

ACTA NO. 27

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SECRETARIO MUNICIPAL, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
- II. DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DE LA SESIÓN.----
- III. LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.-----
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN .--



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. EL MUNICIPIO ES LA CÉLULA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN NUESTRO PAÍS. A TRAVÉS DE ESTA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO, LA SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLA LAS ACTIVIDADES MÁS TRASCENDENTES DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.-EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA VÍA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN RECIBE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE OTROS. EL MUNICIPIO



SE CONSTITUYE COMO EL EJE DEL DESARROLLO NACIONAL Y MEDIANTE SU CONSOLIDACIÓN SE LOGRARÁ EL IMPULSO AL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO, EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL.

LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHA POR EL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL AÑO DE 1999, TRAJO COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN MUNICIPAL PROPIO Y EXCLUSIVO, DOTADO DE UNA SERIE DE ATRIBUCIONES DE PLENO DERECHO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES Y DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSTITUYEN ACTIVOS IMPORTANTES PARA LOGRARLO; ASIMISMO, UNA MAYOR LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERMITEN LA CREATIVIDAD Y GENERACIÓN DE INICIATIVAS Y NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN QUE PERMITAN RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COMUNA, LOGRANDO ASÍ MUNICIPIOS MÁS EFICIENTES Y RESPONSABLES.

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL ES LA QUE ENFRENTA LOS PROBLEMAS FINANCIEROS MÁS SEVEROS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, QUE CONFORMAN NUESTRO RÉGIMEN FEDERAL. NO OBSTANTE QUE SE HA CONSOLIDADO COMO EJE DE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL, PARADÓJICAMENTE TODAVÍA NO HA ALCANZADO LA MADUREZ ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL CON CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON MÁS EFECTIVIDAD SUS TAREAS CONSTITUCIONALES.

POR ELLO ES IMPORTANTE FORTALECER LOS RECURSOS A LOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y QUE SON LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS ESTATALES, QUE EN TODO CASO SON LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO EL COBRO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ENTRE OTROS.

TERCERO.- POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECEN EN EL ENTORNO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO LOS RECORTES PRESUPUESTALES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE IMPACTAN EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PROPONE, PUES ANTE LO CITADOS RECORTES, ES DE SUMA IMPORTANCIA NO DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE



LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. SINO QUE ES MENESTER INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.

CUARTO -LA PRESENTE INICIATIVA REFLEJA EL GRAN ESFUERZO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO POR FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA EN ESTE SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO ES NECESARIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. RESPETE LA POTESTAD TRIBUTARIA PLASMADA EN EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA MEJORAR SU HACIENDA PÚBLICA.

AUNQUE LOS INGRESOS PROPIOS SE HAN INCREMENTADO EN ÉSTA ADMINISTRACIÓN Y LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS PROPIOS DEL TOTAL DE INGRESOS ES ADECUADA, ES IMPORTANTE FORTALECERLOS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, PARA REDUCIR EL RIESGO QUE SIGNIFICA LA DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES. SOBRE LOS CUALES NO TIENE PODER DE DECISIÓN EL MUNICIPIO.

QUINTO .- POR LO QUE CORRESPONDE A LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE LEY ÉSTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y MISMAS QUE HAN SIDO ALINEADAS CONFORME AL CLASIFICADOR DE INGRESOS QUE HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC); AL MISMO TIEMPO POR LO QUE CONCIERNE A SU CONTENIDO, SE HAN INCORPORADO CONCEPTOS QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES NO SE INCLUIAN DEBIDO A QUE LAS TARIFAS QUE SE MANEJABAN, RECAÍAN EN CONCEPTOS MUY GENERALES Y SE MANEJABAN RANGOS AMPLIOS. AHORA SE AMPLIA EL CATALOGO POR CONCEPTOS MÁS ESPECÍFICOS CON TARIFAS ÚNICAS EN CADA CONCEPTO Y SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115 FRACCION IV; EN LA MISMA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY QUE EMANA SU AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CONTIENE LA MAYOR PARTE DE LAS CONTRIBUCIONES QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SE TOMARON EN CUENTA TAMBIÉN CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA: EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA Y DESARROLLO URBANO LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN SE EMPATARON



CONCEPTOS CONFORME A LOS TIPOS DE USOS DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE APLICAN CONFORME AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA. MORELOS Y EN EL APARTADO DE SER PRECISOS Y CERTIFICACIONES. CON EL OBJETO DE TRANSPARENTES SE INCLUYERON CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y SE COBRABAN BAJO EL CONCEPTO DE CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN: EN LOS CONCEPTOS DE ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS LA PRESENTE INICIATIVA SE APEGA A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CON LA FINALIDAD DE NO IMPACTAR DE MANERA IMPORTANTE EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO DE ESTE MUNICIPIO O PAGAR ALGÚN APROVECHAMIENTO NO SE APLICA EN ESTA LEY EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES; DE IGUAL MANERA CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO, SE INCREMENTARON EN ALGUNOS CONCEPTOS LA CUANTÍA DE LAS MULTAS.

DESPUÉS DE LO ANTERIOR DEBE QUEDAR CLARO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO PRETENDE IMPONER NUEVAS CONTRIBUCIONES O INNOVAR CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS, SOLAMENTE SE HACE UN COMPENDIO DE LOS INGRESOS QUE ESTA COMUNA TIENE DERECHO A PERCIBIR POR MANDATO DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE ACTUALMENTE NORMAN NUESTRO ACTUAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO.

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL, LA PRESENTE INICIATIVA:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE ATENDERÁ AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SON INEMBARGABLES.



LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO LOS DEPOSITOS A LAS MISMAS SON INEMBARGABLES.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS EJERCICIO 2020
1. IMPUESTOS	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	\$6,870,363.62
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$7,171,388.45
1.8 OTROS IMPUESTOS:	
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	\$6,803,918.27
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$200,000.00
4 DERECHOS	
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$806,394.75
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8,617,685.16



4.4 OTROS DERECHOS	\$3,749,841.11
5 PRODUCTOS	
5.1 PRODUCTOS	\$4,494,386.44
6 APROVECHAMIENTOS	
6.1 APROVECHAMIENTOS	\$2,709,725.99
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	\$70,367,723.95
8.2 APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	\$75,372,898.10
8.3 CONVENIOS	\$10,000,000.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,200,000.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	\$199,364,325.84

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIMÉ LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2020, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO II 4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL NO PODRÁ SER MENOR A 3.2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) VIGENTES EN EL 2020. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR



ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE,	
APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES	
TARIFAS.	
4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS	
4.1.1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN	2 AL MILLAR
EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00;	
4.1.1.2.1.1.2 INMUEBLES URBANOS CON O SIN	3 AL MILLAR
EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS	
PRIMEROS \$70,000.00, Y	
4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS	
4.1.1.2.1.2.1 INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA

RECAE LA 10 de 134

The state of the s



TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCIÓN II 4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES	2 %
INMUEBLES.	

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN.



ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.



LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER: EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN:
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL:
- III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM:
- IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN POR LOTES).

PARA PREDIOS URBANOS:

- I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:
- II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
- I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO. INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA:
- II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS:
- III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y
- IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.
- PARA PREDIOS RÚSTICOS:
- I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA.
- TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO,
- PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

13 de 134

Sam



- III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL. PLAGAS, ETC.:
- IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO:
- V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;
- VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR
- DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y
- VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

- A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;
- B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y
- C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU

14 de 134

SH. HS

Zau



CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LAA DJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

- I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;
- II. PLANO CATASTRAL VIGENTE:
- III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

SAN INCOME.

Salah



IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE

INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.



CAPITULO II 4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCION I 4.1.1.7.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 7.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

SECCION II 4.1.1.7.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 8.-CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNCIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS

ARTÍCULO 9.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 10 .- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

17 de 134

Macon



SECCION III 4.1.1.7.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCION IV 4.1.1.7.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.



SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCION V 4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPITULO III 4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

SECCION UNICA 4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. A LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.9.1 IMPUESTO ADICIONAL	25%

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.



LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

EL PRESENTE IMPUESTO NO ES OBJETO DE REDUCCIÓN ALGUNA.

TITULO III 4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO 4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- SON CONTRIBUCIONES POR MEJORAS LAS PRESTACIONES A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, ASÍ COMO LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SON BENEFICIADAS EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O QUE POSEAN, DE MANERA DIRECTA Y DIFERENCIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS QUE ESTABLECE ESTE TÍTULO, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
- II.- DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS:
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO:
- V.- GUARNICIONES:
- VI.- BANQUETAS:
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO:

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

PARA QUE CAUSEN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS:

20 de 134

SHE WAS TO SHE WAS TO

South



II.- SIN SON INTERIORES. TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

FSTÁN OBLIGADOS **CUBRIR** ARTICULO 16.-SUJETOS QUE: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS:
- II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO:
- III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES. SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN: LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE. ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS. EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN. MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 17.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN MEDIANTE CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES: OBRAS:

- A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
- B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS:
- D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO:
- E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS. SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A). B), Y C).

B.- POR METROS CUADRADOS. EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:



- A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;
- B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA;
 - B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO;
 - C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS;

EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO. D.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DE: \$3,000.00 POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

TÍTULO IV 4.1.4 DERECHOS

CAPÍTULO I 4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



SECCIÓN ÚNICA 4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS; ACTIVIDADES PROPIAS DEL TIANGUIS TRADICIONAL SEMANAL; FERIA DE LA CECINA Y TIANGUIS GRANDE ANUAL.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS O VEHÍCULOS DE ALQUILER O PARTICULARES, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA PARA ENAJENAR BIENES O SERVICIOS EN LOS TIANGUIS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE COLOQUEN O MANTENGAN ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA. QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1.1 SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: EN INMUEBLES OCUPADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN FERIAS Y EVENTOS PÚBLICOS, POR UNIDAD.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.2 POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.1.2.1 POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, PARA SITIO DE TAXIS O VEHÍCULOS DE ALQUILER, PAGO ANUAL SEGÚN SU UBICACIÓN.	
4.1.4.1.1.2.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	25 UMA
4.1.4.1.1.2.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	20 UMA
4.1.4.1.1.2.1.3 PERIFERIA DESPUÉS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO	6 UMA



4.1.4.1.1.2.1.4 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA HASTA 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO. 4.1.4.1.1.2.1.5 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA DE MAS DE 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO.	2 UMA 4 UMA
4.1.4.1.1.3 PAGO MENSUAL POR USO DE VÍA PÚBLICA Y SUPERFICIE DE OCUPACIÓN PARA PUESTOS SEMIFIJOS POR LOS DÍAS AUTORIZADOS DE ACUERDO AL TARJETÓN (NO INCLUYE DÍAS FESTIVOS).	
4.1.4.1.1.3.1 DE .1 CM HASTA 1 MT	0.21 UMA
4.1.4.1.1.3.2 DESPUES DE 1 HASTA 2 MTS	0.33 UMA
4.1.4.1.1.3.3 DESPUÉS DE 2 HASTA 3 MTS	0.51 UMA
4.1.4.1.1.3.4 DESPUÉS DE 3 HASTA 4 MTS	0.66 UMA
4.1.4.1.1.3.5 DESPUES DE 4 HASTA 6 MTS	0.96 UMA
4.1.4.1.1.3.6 DESPUÉS DE 6 HASTA 8 MTS	1.32 UMA
4.1.4.1.1.3.7 DESPUES DE 8 HASTA 10 MTS	1.62 UMA
4.1.4.1.1.3.8 DESPUES DE 10 HASTA 12	1.82 UMA
MTS	1.02 0.00
4.1.4.1.1.3.9 DESPUES DE 12 HASTA 14 MTS	2.22 UMA
4.1.4.1.1.3.10 DESPUÉS DE 14 HASTA 18	2.93 UMA
MTS	2.00 0107
4.1.4.1.1.3.11 MAS DE 18 MTS	4.04 UMA
4.1.4.1.1.3.12 PARA INSTALADOS EN	0.62 UMA
SÁBADOS Y DOMINGOS CON VENTA DE	0.02 01171
ARTESANÍAS	
4.1.4.1.1.3.13 EN DIAS FESTIVOS SE	
COBRARA POR MT2 Y DÍA CONFORME A	
LOS RANGOS Y TARIFAS INMEDIATAS	
ANTERIORES	
4.1.4.1.1.4 PAGO POR DIA PARA	0.08 UMA
VENDEDORES AMBULANTES EN EL	U.UO UIVIA
CENTRO HISTÓRICO	
4.1.4.1.1.5 LOS DERECHOS POR EL USO DE	
PASILLOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE	
LOS MERCADOS Y TIANGUIS DÍAS LUNES,	
SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
OIOOILIVILO IAIVII AO.	



4.1.4.1.1.5.1 POR METRO LINEAL, POR DIA SIN DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.005 UMA
4.1.4.1.1.5 .2 POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.5.3 POR METRO LINEAL, POR DIA CON DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.010 UMA
4.1.4.1.1.6 CAMBIO DE GIRO.	6 UMA
4.1.4.1.1.7 CESION DE DERECHOS.	100 UMA
4.1.4.1.1.8 REMODELACIONES.	3 UMA

CAPITULO II 4.1.4.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I 4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20:.-SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS,



ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE



PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO, ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS. DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS. CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS. INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS. MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OBSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN. PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU APLICACIÓN DOS:



B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN. PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN **ESCRITA** CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO. ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN. YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL. O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA. DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE. SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O



COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O BALDÍOS EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 2.5 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES

29 de 134

J Mais

AR MAR



DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ÁLUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO:

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN:
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. PRESENTARÁN



CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES:
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO:
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO:

32 de 134

[]

8

X



II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO:
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE:
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO:
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO: Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:



RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO:
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA:
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

34 de 134

Ser Mills



ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.05852 UMA)

CML. COMÚN

(0.05418 UMA)

CU.

(0.00814 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MOR., DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP MUNICIPIO DE YECAPIXTLA DATOS TOTAL DE INVERSIÓN **OBSERVACIONES** PRESUPUESTO TOTAL LUMINARIAS MOR. (RESUMEN DE DATOS **EXISTENTE** ANUAL FI PARA EL CALCULO DEL DAP) MUNICIPIO. SERVICIO DE EJERCICIO FISCAL 2020 AL MES MUNICIPIO EN ALUBRADO PUBLICO LUMINARIAS MUNICIPAL 6 7 CENSO DE LUMINARIAS 4,400.00 ELABORADO POR CFE A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL \$742,257.00 \$8,907,084.00 MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA



		2015-2021	
B)GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	<u>\$8,164.83</u>		\$97,977.92
B-1)PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%		-
B-1-1)TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,540		-
B-2)PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%		-
B-2-2)TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,860		-
C)TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	20,000.00		-
D)FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$259,789.95		-
E)FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$482,467.05		-
F)TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$13,750.00		\$165,000.00
G)TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00		-
H)TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00		-
I)TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL	\$0.00		-
			36 de 134

A Allewer So



SISTEMA DE ALUMB PUBLICO. J)RESUMEN MANTENIMIENTO LUMINARIAS PREVENT CORRECTIVO AL MES (POR EL MUNICIPIO) 1 SUMA DE G) + H) + I)	DE SIVO Y DADO OTAL = J	0.00				<u>\$0.00</u>	
K)PROMEDIO DE C POR LUMINARIA OV-1 PROMEDIO INSTALADA PRIMARIAS (Á PUBLICAS) INCLUYE LE	5 EN VÍAS REAS	4,600.00	1,540.00	\$7,084,000.00		-	The second second
L)PROMEDIO DE C POR LUMINARIA S DIFERENTES TECNOLO VÍAS SECUNDARIAS (Á COMUNES), INCLUYE LI	DE OGÍAS, AREAS	3,500.00	2,860.00	\$10,010,000.00		-	W.
M)MONTO TOTAL MOBILIARIO LUMINARIAS= RESUL "A"	DEL _ DE TADO		-	\$17,094,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	-	0
N)MONTO DE GASTO AÑO POR EL SERV ENERGÍA, ADMINISTR, Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA SISTEMA DE ALUMB PUBLICO	ACION DE DEL		-	-	-	\$9,170,061.92	

ANEXO DOS: MUNICIPIO YECAPIXTLA MOR, CALCULOS DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

A	В	С	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	СП	OBSERVACIÓN
(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

37 de 134

1 Mario



2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE	\$76.67	\$58.33	T	GASTOS POR UNA LUMINARIA
JNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60	\$75.57	\$33.33		
IESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU BICACIÓN. (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE				
AS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 (1ESES (5 AÑOS))				
OR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES	\$168.69	\$168.69		GASTOS POR UNA LUMINARIA
SUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL DTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.				
I)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE NA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO ARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA UMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y IULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE A ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y ICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO UBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO IENSUAL.	\$1.86	\$1.86		GASTOS POR UNA LUMINARIA
5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO E ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL IES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS E ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL OTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN FE (C)			\$0.69	GASTO POR SUJETO PASIVO
OTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$247.22	\$228.88		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			\$0.69	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.94	\$4.58		

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA, VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS

0.05852

APLICAR , EN FORMULA



CML. COMÚN	0.05418		APLICAR FORMULA	,	EN
cu		0.00814	APLICAR FORMULA	,	EN

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

EN KWH, S QUE CFE LIMITES REFERENC TARIFAS VIVIENDAS BIMESTRE	DE IA EN LAS DE AL , TIPO DB1 ES LA BASE	BLOQUE UNO: V	IVIENDAS (A	PLICACIÓN E	IMESTRAL)			
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	61	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.8234	99.96%	0.4567	0.0596
62	111	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.7807	99.93%	0.8363	0.1024
112	151	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.7269	99.89%	1.3130	0.1561
152	201	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.6668	99.85%	1.8467	0.2163
202	271	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.5807	99.79%	2.6109	0.3024
272	342	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.4247	99.67%	3.9949	0.4584
343	400	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.1339	99.47%	6.5749	0.7491
401	450	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.9063	99.31%	8.5945	0.9767
451	499	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.6956	99.16%	10.4637	1.1874
500		VIVIENDAS	1250	140.8830	139.3110	98.88%	13.8770	1.5721



EN KWH, S QUE CFE LIMITES REFERENC LAS TAR VIVIENDAS BIMESTRE	OLO PARA E, TENGA DE CIA EN LIFAS DE S AL , TIPO , NO ES LA	BLOQUE UNO:	VIVIENDAS	(APLICACIÓ	N BIMESTRA	L)		
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACI ÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERA L DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERA L EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENT E SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJ E POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICAD A A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICAD A A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	301	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.8014	99.23%	9.1603	1.0817
302	776	VIVIENDAS	1250	140.8830	137.7150	97.75%	27.6732	3.1681
777		VIVIENDAS	1250	140.8830	136.4349	96.84%	39.0311	4.4481

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

EN KWH PARA Q TENGA LI REFERENC LAS TAR NEGOCIOS BIMESTRE PDBT, NO	UE CFE, MITES DE CIA EN RIFAS DE S AL E , TIPO ES BASE ULO, SOLO	BLOQUE DOS: NI	EGOCIOS/CO	MERCIOS (APLICACIÓN BI	MESTRAL)		
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO, EN UMAS	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	140.8830	140.5882	99.79%	2.5437	0.2948
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	140.8830	140.4433	99.69%	3.8300	0.4398



81	115	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	140.3420	99.62%	4.7285	0.5410
116	150	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	140.1905	99.51%	6.0727	0.6925
151	200	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	140.0072	99.38%	7.6995	0.8759
201	275	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	139.7151	99.17%	10.2913	1.1680
276	400	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	139.2337	98.83%	14.5630	1.6494
401	700	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	138.2132	98.10%	23.6174	2.6698
701	1000	NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	136.7691	97.08%	36.4314	4.1139
1001		NEGOCIOS COMERCIOS	1	1250	140.8830	136.0424	96.56%	42.8794	4.8406

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

QUE CF LIMITES REFERE LAS MENSUA GDBT REFERE ES LA	OLO PARA E, TENGA DE NCIA EN TARIFAS ALES, TIPO ESTA NCIA NO BASE DE O DE LAS	BLOQUE TRES: EMP	RESAS INDUS	TRIAL Y/O CC	MERCIAL PEQ	UEÑOS (APLICAC	CIÓN MENSUA	AL)
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DI TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS	1,250.00	140.8830	133.4579	94.73%	57.89	7.4251
701	1500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1,250.00	140.8830	131.8325	93.58%	70.58	9.0506



**************************************		COMERCIAL PEQUEÑOS							
1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	127.3252	90.38%	105.77	13.5579
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	120.1644	85.29%	161.66	20.7186
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	109.1288	77.46%	237.18	31.7542
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	101.3027	71.91%	308.89	39.5803
6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	95.2723	67.63%	355.96	45.6107
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	75.8629	53.85%	507.47	65.020
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	47.5930	33.78%	728.13	93.2901
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS	Y/O	1,250.00	140.8830	36.1273	25.64%	849.50	104.7558

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS, DATOS DADOS EN UMA,

DATOS
HISTÓRICOS EN
KWH, SOLO
PARA QUE CFE,
TENGA LIMITES
DE REFERENCIA
EN LAS TARIFAS
MENSUALES,
TIPO GDMTO, NO
ES BASE DE
CALCULO DE
LAS TARIFAS

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

42 de 134

Mund



SOLO REFERE	ES NCIA .								
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACIO TIPO DE S PASIVO		TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	133.4566	94.73%	92.34	7.4265
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	131.8325	93.58%	106.84	9.0506
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	127.3252	90.38%	121.34	13.5579
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	120.1644	85.29%	141.63	20.7186
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	110.4899	78.43%	163.86	30.3931
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	101.3027	71.91%	187.06	39.5803
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	95.2723	67.63%	220.84	45.6107
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O	1250	140.8830	75.8629	53.85%	269.21	65.0201
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL	Y/O	1250	140.8830	47.5930	33.78%	356.20	93.2901

43 de 134,



	COMERCIAL MEDIANAS						
72001	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	1250	140.8830	32.0440	22.75%	414.21	108.8391

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES, DATOS DADOS EN UMA,

EN KWH, QUE CI LIMITES REFEREI TARIFAS MENSUA GDMTH,	NO ES LA E CALCULO	BOLQUE CINCO: E	EMPRESAS INI	DUSTRIAL Y/C	COMERCIAL C	GRANDES (APLICA	ACIÓN MENSU	JAL)
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	108.8829	77.29%	283.87	32.0002
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	105.7297	75.05%	311.85	35.1533
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	99.8908	70.90%	363.66	40.9922
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	89.0303	63.19%	460.02	51.8528
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	66.8423	47.45%	656.90	74.0407
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1250	140.8830	34.1440	24.24%	947.04	106.7390



		COMERCIAL GRANDES						
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	19.8955	14.12%	1,073.46	120.9875
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	15.8930	11.28%	1,109.07	124.9900
65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	10.8830	7.72%	1,153.43	130.0000
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	0.0000	0.00%	1,250.00	140.8830

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SÚPER GRANDES, DATOS DADOS EN UMA,

EN KWH, QUE C LIMITES REFEREI TARIFAS MENSUA DIT, NO	LES, DIST, ES BASE DE O DE LAS							IENSUAL)
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	1250	140.8830	\$0.00	0.00%	1,250.00	140.8830



SECCIÓN II 4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO. QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 22.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COMISIONISTAS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	
4.1.4.3.2.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.010 UMA
4.1.4.3.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.5 LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	17 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL. RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.



SECCIÓN III 4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS DE:

CONCEPTO	2020
CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.3.1 INHUMACIONES.	COOTA
4.1.4.3.3.1.1 POR CADAVER EN FOSA RENTADA.	5 UMA
	24 UMA
4.1.4.3.3.1.2 POR APERTURA DE FOSA	
4.1.4.3.3.1.3 POR REAPERTURA DE FOSA	16 UMA
4.1.4.3.3.2 POR CADAVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.3.2.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 UMA
4.1.4.3.3.2.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 UMA
4.1.4.3.3.3 REFRENDOS.	
4.1.4.3.3.3.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.3.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 UMA
4.1.4.3.3.4 NICHOS U OSARIOS:	
4.1.4.3.3.4.1 LA ADQUISICION A PERPETUIDAD	20 UMA
DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS	20 01111
RESTOS.	
4.1.4.3.3.4.2 CONSERVACION DE LOS RESTOS	5 UMA
EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	0 0.00
4.1.4.3.3.4.3 CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.4.4 NICHO EN COLUMBARIO PARA	10 UMA
CENIZAS	10 01111
4.1.4.3.3.4.5 REFRENDO ANUAL POR NICHO EN	2 UMA
COLUMBARIO	
4.1.4.3.3.4.6 MANTENIMIENTO A TUMBAS CON	5 UMA
BARANDALES.	0 0
4.1.4.3.3.4.7 REMODELACION O CONSTRUCCION	2 UMA
DE TUMBAS	2 0100
4.1.4.3.3.5 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.1.4.3.3.5.1 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS	3 UMA
18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0 011111
4.1.4.3.3.5.2 EXHUMACIONES.	5 UMA
T. T. N.O.O.O.E EXTIGUES CONT.	S S
4.1.4.3.3.5.3 RE INHUMACIONES.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.4 PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE	15 UMA
INHUMAR EN OTRO PANTEÓN.	
4.1.4.3.3.5.5 TRASPASO DE DERECHOS DE	10 UMA
FOSA.	



4.1.4.3.3.5.6 URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.7 DOTACION DE OSAMENTAS PARA FINES	10 UMA
ACADÉMICOS.	
4.1.4.3.3.5.8 USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 UMA
4.1.4.3.3.5.9 USO DE DEPOSITO DE CADAVERES POR 24	3 UMA
HORAS O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.3.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.3.6.1 LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS	
SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	05.11844
4.1.4.3.3.6.1.1 PRIMERA CLASE.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2 POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE	
MONUMENTOS: 4.1.4.3.3.6.2.1 TABIQUE O CEMENTO.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2.2 GRANITO.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.2.3 MARMOL.	20 UMA
4.1.4.3.3.6.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE	30 UMA
CAPILLAS.	30 0WA
4.1.4.3.3.6.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCION DE	5 UMA
BASE CON NICHO SOBRE SELLO	
4.1.4.3.3.6.5 POR DEMOLER, DESTAPAR O EXCAVAR	
CAPILLA O NICHO.	
4.1.4.3.3.6.5.1 DEMOLICION DE CAPILLA O NICHO.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.3 SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.4 POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	4 UMA
4.1.4.3.3.6.6 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	2 UMA
ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	
4.1.4.3.3.6.7 LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	EXENTAS
POR ORDEN JUDICIAL:	
4.1.4.3.3.6.8 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	4 1 13 4 0
4.1.4.3.3.6.8.1 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.2 BARANDALES.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.3 PLACAS Y BASES PRE COLADAS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.8.4 OTROS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.9 REPOSICION DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
4.1.4.3.3.6.9.1 POR DUPLICADO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.2 CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.3 VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA	1 UMA
INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	
4.1.4.3.3.6.9.4 OTROS CONCEPTOS NO	2 UMA
CONSIDERADOS.	-

Meserral



SECCIÓN IV 4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	A. I. A. M. A.
CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4.1 SERVICIO DE RASTRO	
4.1.4.3.4.1.1 MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y	0.4298 UMA
CAPRINO	
4.1.4.3.4.1.2 MATANZA DE GANADO PORCINO	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.2 SERVICIO DE CORRALETA:	
4.1.4.3.4.2.1 POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2.5 UMA
EN EL CORRAL MUNICIPAL	
4.1.4.3.4.2.2 POR USO DE BÁSCULA POR CADA	0.21 UMA
ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	
4.1.4.3.4.3 CONSTANCIA INICIAL Y REVALIDACIÓN DE	
FIERRO QUEMADOR	
4.1.4.3.4.3.1 POR LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE	1.589 UMA
FIERRO QUEMADOR POR PRIMERA VEZ CON VALIDES	
PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE	
4.1.4.3.4.3.2 POR LA REVALIDACIÓN DE LA	1.059 UMA
CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR CON VALIDES	
PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE	
4.1.4.3.4.4 CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR	
CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3179 UMA
<4.1.4.3.4.5 GUÍAS DE TRANSPORTE. <	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.6 CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3179 UMA

SECCIÓN V 4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25.-SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES,



AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LO LIQUIDARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN (ORDEN DE PAGO) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

	011074
CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES,	
REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y	
EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE	
DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y	
CONDOMINIOS.	
4.1.4.3.5.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES	
NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE	0.50 UMA
NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE	
SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR	
METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACION,	
RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE	
DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20	
METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO	
SIGUIENTE:	
4.1.4.3.5.2.1 DESTINADOS A ESPECTACULOS COMO	
TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y	3 UMA
SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS	
MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS	2.75 UMA
COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS,	
RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS	
CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20	
METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO,	
ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE	
ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.3.1.1 RECONSTRUCCIONES MAYORES A 20 M2	0.38 UMA
4.1.4.3.5.3.1.1 RECONSTRUCCIONES IN VIVIENDAS DE 26	
METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
INIT LIVOS COMPLADOS Y OG MIT LIVOS COMPLADOS	0.00 OWA



4.1.4.3.5.3.1.2 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 61	0.40.110.44
METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.3.1.4 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 151	0.4211844
METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.13 UMA
7.1.4.5.5.5.1.6 TEMODEL TOTALE ET 11661 117 ELLE	0.12 11114
ESCUELAS EN LIGHE EN LIGHE EN LIGHE	0.13 UMA
4.1.4.3.5.3.1.6 REMODELACIONES EN HOTELES Y	0.50 UMA
COMERCIOS	
4.1.4.3.5.3.1.7 REMODELACIONES EN INSTALACIONES	
RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE	0.15 UMA
CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.15 OWA
4.1.4.3.5.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR	0.30 UMA
METRO CUADRADO 4.1.4.3.5.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO	0.05 UMA
	0.03 OIVIA
LINEAL. 4.1.4.3.5.6 LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA:	
4.1.4.3.5.6.1 POZO DE ABSORCION POR METRO	0.10 UMA
CÚBICO.	0.10 0101
4.1.4.3.5.6.2 FOSA SEPTICA, POR UNIDAD.	6 UMA
4.1.4.3.5.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO	2 UMA
CÚBICO.	2 01111
4.1.4.3.5.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICOS.	
4.1.4.3.5.6.4.1 ZONA URBANA	3 UMA
4.1.4.3.5.6.4.2 ZONA RURAL	1 UMA
4.1.4.3.5.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS	
CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
4.1.4.3.5.6.5.1 ZONA URBANA	0.5 UMA
4.1.4.3.5.6.5.2 ZONA RURAL	0.4 UMA
4.1.4.3.5.6.6 ALBERCAS POR METRO CUBICO.	1 UMA
4.1.4.3.5.6.7. PISOS EN ESTACIONAMIENTOS,	
TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE	0.525 UMA
CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y	
BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO	0.04 UMA
CUADRADO	
4.1.4.3.5.6.9 CUARTO DE MAQUINAS (EN HOTELES,	/
ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE	1 UMA
TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.7 NIVELACION DE TERRACERIAS PARA CASA-	
HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO,	0.25 UMA
CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR	
METRO CÚBICO.	
4.1.4.3.5.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL	
ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9 LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA CON	
VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR	
METRO CUADRADO PARA:	



AAAAAAAA MUUTANDAG HOODITALEG ECCHELAG	
4.1.4.3.5.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.9.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A	0.45.11840
60 METROS CUADRADOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A	0.18 UMA
150 METROS CUADRADOS	
4.1.4.3.5.9.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS	0.25 UMA
EN ADELANTE	
4.1.4.3.5.9.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.1.4.3.5.9.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE	
COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO	0.30 UMA
Y OTROS ANÁLOGOS.	dentity of the second s
4.1.4.3.5.9.2 CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA EN	0.00.110.44
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS	0.30 UMA
URBANOS	
4.1.4.3.5.9.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES,	0.15 UMA
DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.13 OWA
4.1.4.3.5.9.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.9.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.60 UMA
4.1.4.3.5.9.4.2 NO CONTAMINANTE	1.00 UMA
4.1.4.3.5.9.4.3 INDUSTRIA PESADA	2.00 UMA
4.1.4.3.5.9.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	1.0 UMA
4.1.4.3.5.9.6 POR LA REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER	
CONSTRUCCION LISTADA EN ESTE NUMERAL, SE	
COBRARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL RÚBRO	
MAS UN 50% DE DICHA TARIFA	
4.1.4.3.5.10. POR AMPLIACIONES DE 365 DIAS DE	
TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA	
OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.5.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS,	
HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.10.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
A 60 METROS CUADRADOS 4.1.4.3.5.10.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
A 150 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.10.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS	
EN ADELANTE	0.09 UMA
4.1.4.3.5.10.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.10.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE	0.40 UMA
COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO	3.13 3107
Y OTROS ANÁLOGOS.	



4.1.4.3.5.10.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.5.10.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.4. INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.10.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.35 UMA
4.1.4.3.5.10.4.2 NO CONTAMINANTE	0.50 UMA
4.1.4.3.5.10.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.10.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.10.6 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE INCREMENTARA A LA TARIFA RESPECTIVA UN 100%, DE LA MISMA.	
4.1.4.3.5.11 OFICIO DE OCUPACION DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS.	
4.1.4.3.5.11.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.11.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS.	0.04 UMA
4.1.4.3.5.11.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.11.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.11.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.11.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.11.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.4 INDUSTRIAS.	0.00 11444
4.1.4.3.5.11.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.23 UMA
4.1.4.3.5.11.4 2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.11.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.11.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.20 UMA
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÂNEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS	

Messer



	-
UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DIA DE LA UNIDAD DE	
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA DÍA DE ATRASO.	
4.1.4.3.5.12 PARA DEMOLICION CON USO DE	5 1 15 4 4
EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL	5 UMA
VOLUMEN. (PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA)	
4.1.4.3.5.13 POR APROBACION DE PLANOS PARA	
CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE	
SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.5.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS,	
HOTELES Y COMERCIOS:	
4.1.4.3.5.13.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS	0.03 UMA
A 60 METROS CUADRADOS	0.05 OWA
4.1.4.3.5.13.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS	0.04 UMA
A 150 METROS CUADRADOS	0.04 OIVIA
4.1.4.3.5.13.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
EN ADELANTE	0.05 ONA
4.1.4.3.5.13.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.50 UMA
4.1.4.3.5.13.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE	0.04 UMA
COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO	
Y OTROS ANÁLOGOS	
4.1.4.3.5.13.2 CONSTRUCCIONES EN	La manda anno a resoura de romano de manda de la manda
FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS	0.05 UMA
URBANOS	
4.1.4.3.5.13.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD,	
CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES,	0.06 UMA
DEPORTES Y RECREACIÓN.	
4.1.4.3.5.13.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.13.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.13.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.13.4.3 INDUSTRIA PESADA	0.50 UMA
4.1.4.3.5.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA	0.00 0100 1
POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.5.14.1 VIVIENDA, ESCUELAS Y HOSPITALES	0.20 UMA
4.1.4.3.5.14.1 VIVIENDA, ESCUELAS T HOSPITALES 4.1.4.3.5.14.2 HOTELES, COMERCIOS Y PRESTACION DE	1.00 UMA
	1.00 OMA
SERVICIOS A 4 4 2 F 4 4 2 CONDOMINIOS	2.00.11144
4.1.4.3.5.14.3 CONDOMINIOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.4 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS	2.00 UMA
URBANOS	4.50.115.40
4.1.4.3.5.14.5 INDUSTRIAS	1.50 UMA
4.1.4.3.5.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN	0.1.11.4.1
ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO	2 UMA
EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO	
SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	
4.1.4.3.5.16 CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR	
CADA NUMERO ASIGNADO	3 UMA
4.1.4.3.5.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA LICENCIA	
DE USO DE SUELO PARA FINES DE USO O	
	54 de 134

Micros Beal



APROVECHAMIENTO HABITACIONAL, EQUIPAMIENTO,	
INDUSTRIAL AGRÍCOLA, PECUARIO, FORESTAL, INFRAESTRUCTURA Y COMERCIAL, POR METRO	
CUADRADO A OCUPAR, DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL	
PREDIO:	
4.1.4.3.5.17.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y	
PLURIFAMILIAR EN FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.5.17.1.1 HM2	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.2 HM3	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.3 HM4	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.4 HM5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.5 SU4	0.30 UMA
4.1.4.3.5.17.1.6 1-CUM 5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.7 EQUIPAMIENTO URBANO DE EDUCACIÓN	0.20 UMA
Y CULTURA	0.00.11114
4.1.4.3.5.17.1.8 EQUIPAMIENTO DE SALUD. 4.1.4.3.5.17.1.9 EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA	0.20 UMA 0.20 UMA
PÚBLICA.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.10 EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.11 EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.12 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.13 EQUIPAMIENTO DE RECREACION.	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.14 EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.17.1.15 EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACION	0.15 UMA
PÚBLICA Y PRIVADA	
4.1.4.3.5.17.1.16 EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO,	0.20 UMA
ALIMENTOS Y BEBIDAS	
4.1.4.3.5.17.1.17 INDUSTRIALES	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.18 AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.01 UMA
4.1.4.3.5.17.1.19 INFRAESTRUCTURA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.20 REPOSICION DE CONSTANCIA DE USO	0.11242
DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE	6 UMA
SE EXPIDA 4.1.4.3.5.18 EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO	
PARA FINES DE USO O APROVECHAMIENTO EN	
PROYECTOS RELACIONADOS CON	
FRACCIONAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA	\ 3
SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.18.1 SUPERFICIÉS DE 1 A 5,000 METROS	0.01 UMA
CUADRADOS.	
4.1.4.3.5.18.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000	0.02 UMA
METROS CUADRADOS.	
4.1.4.3.5.18.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001	0.03 UMA
METROS CUADRADOS	0.0511844
4.1.4.3.5.18.4 SUPERFICIES MAYORES DE 50,001	0.05 UMA
METROS CUADRADOS EN ADELANTE	

Muse



4.1.4.3.5.19 EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA	0.10 UMA
SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO	
CUADRADO. 4.1.4.3.5.20 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE	
SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO,	
RELACIONADOS CON PROYECTOS DE	
FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN	
CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO	"
CUADRADO.	
4.1.4.3.5.20.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.20.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000	0.03 01017
METROS CUADRADOS.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.20.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001	0.05.113.44
METROS CUADRADOS 4.1.4.3.5.21 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE	0.05 UMA
SUELO PARA EFECTOS DE DIVISIÓN O FUSIÓN DE	
PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL	
PREDIO Y POR METRO CUADRADO SE APLICARA LA	
SIGUIENTE TARIFA. 4.1.4.3.5.21.1 PREDIOS CON SUPERFICIE DE HASTA 5,000	
METROS CUADRADOS	0.009 UMA
4.1.4.3.5.21.2 PREDIOS CON SUPERFICIES MAYORES DE	
5,001 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.0066 UMA
4.1.4.3.5.21.3 PREDIOS CON SUPERFICIES DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.0046 UMA
4.1.4.3.5.21.4 CUANDO A SE APLIQUE LA TARIFA	0.0040 OWA
CORRESPONDIENTE AL RANGO DE SUPERFICIE DEL	
PREDIO, EL DERECHO A PAGAR NO PODRÁ SER MENOR	
AL DERECHO POR PAGAR QUE RESULTA DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DEL RANGO INMEDIATO	
ANTERIOR, SI ASI FUERA EL CASO, SE COBRARA EL	
DERECHO MÁXIMO QUE RESULTE AL REALIZAR DICHA	
COMPARACIÓN.	
4.1.4.3.5.22 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS:	
HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS Y CONJUNTOS	
URBANOS TOMÁNDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL	
PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	0.40.110.40
4.1.4.3.5.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 UMA 0.12 UMA
4.1.4.3.5.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS 4.1.4.3.5.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN	0.12 UMA 0.10 UMA
ADELANTE	0.10 010//
4.1.4.3.5.23 POR SUPERVISION DE PROYECTOS A	
OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	6 UMA

Month



COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	
CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO	
TOTAL DE OBRAS.	
4.1.4.3.5.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES,	
DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE	
CAMELLÓN:	4 5 1 10 4 0
4.1.4.3.5.24.1 TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.24.2 DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA	
ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL	
DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA	2.5 UMA
INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO	
DEL SOLICITANTE.	
4.1.4.3.5.24.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA	
4.1.4.3.5.24.3 DEMOLICION DE BANQUETAS FARA	
ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL	0 5 11844
DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA	2.5 UMA
INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO	
DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.5.24.4 DEMOLICION DE CAMELLONES PARA	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO	
CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN	20 UMA
DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A	20 0100
CARGO DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.5.25 SERVICIOS DE SENALAMIENTO OFICIAL DE	0.011111
PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.0 UMA
4.1.4.3.5.26 INSPECCION FINAL DE:	
4.1.4.3.5.26.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS,	
HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.26.1.1 VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
A 60 METROS CUADRADOS	0.00 01717
A 00 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.26.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS	U.UO UIVIA
A 150 METROS CUADRADOS	
4.1.4.3.5.26.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
EN ADELANTE	
4.1.4.3.5.26.1.4 HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES,	0.1 UMA
COMERCIOS Y TEMPLOS	
4.1.4.3.5.26.2 CONSTRUCCIONES EN	
FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS	
	1 01017 (
URBANOS POR VIVIENDA	
4.1.4.3.5.26.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD,	
CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES,	
DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN.	1 UMA
INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	
4.1.4.3.5.26.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3 UMA
4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTEGARAE, AGRORDOG TRIX 4.1.4.3.5.26.4.2 NO CONTAMINANTE	5 UMA
4.1.4.3.5.20.5 CONSTRUCCION DE CALLES	
4.1.4.3.5.26.5 CONSTRUCCION DE: CALLES,	
SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN	

Micros 194



FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	
4.1.4.3.5.27 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
4.1.4.3.5.28 INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O DE DRENAJE, CONDUCTOS PARA LA INSTALACIÓN TELEFÓNICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA TV DE PAGA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIO, POR METRO LINEAL, POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE DURE LA OBRA Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO,	1 UMA
4.1.4.3.5.29 INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 UMA
4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL	
SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VIA PUBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	2.65 UMA
4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO.	4.5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFALTICO. 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PETREO.	1.7 UMA
4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PETREO. 4.1.4.3.5.30.1.4 EN TERRACERIA.	0.83 UMA
	0.03 UMA
4.1.4.3.5.31 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO. 4.1.4.3.5.32 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO	1 UMA
CUADRADO 4.1.4.3.5.32.1 CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	5.5 UMA
4.1.4.3.5.32.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	5.5 UMA
4.1.4.3.5.32.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	3.75 UMA
4.1.4.3.5.33 POR EL ACOTAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.34 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	



4.1.4.3.5.34.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.34.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.675 UMA
4.1.4.3.5.34.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.730 UMA
4.1.4.3.5.35 POR EXPEDICION DE COPIAS	
CERTIFICADAS:	
4.1.4.3.5.35.1 POR DOCUMENTO	3 UMA
4.1.4.3.5.35.2 POR PLANO	2.5 UMA
4.1.4.3.5.36 VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO	
TERRITORIAL.	
4.1.4.3.5.36.1 IMPRESIÓN TAMANO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
4.1.4.3.5.36.2 IMPRESION TAMANO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	1 UMA
4.1.4.3.5.36.3 IMPRESIÓN TAMANO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.37 POR OTORGAMIENTO DE :	
4.1.4.3.5.37.1 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	20 UMA
4.1.4.3.5.37.2 REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	15 UMA
4.1.4.3.5.38 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE (USOS Y DESTINOS DEL SUELO)	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.39 EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO,	
ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y	
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.5.39.1 EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO,	
ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	8 UMA
LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN	
BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER	
LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA	



VIA PUBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA	
INSTALACIÓN.	
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ	
LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN	
MUNICIPAL APLICABLE.	

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6.1 AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.1.1 DIVISION:	
4.1.4.3.6.1.1.1 TRAMITACION OPORTUNA DEL ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	20 UMA
4.1.4.3.6.1.1.2 POR EXPEDICION DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	12 UMA
4.1.4.3.6.1.1.3 TRAMITACIÓN ESPONTANEA O EXTEMPORÁNEA DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	30 UMA
4.1.4.3.6.2 DIVISION CON APERTURA DE CALLE:	
4.1.4.3.6.2.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	16 UMA
4.1.4.3.6.2.2 TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	10 UMA
4.1.4.3.6.2.3 POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	5 UMA
4.1.4.3.6.2.4POR ÁPROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	0.0011111
Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	0.08 UMA
4.1.4.3.6.2.5 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES).	50% UMA
4.1.4.3.6.3 FUSION:	
4.1.4.3.6.3.1 TRAMITACIÓN, ANALISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	20 UMA
4.1.4.3.6.3.2 POR EXPEDICION DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA

60 de 134

Missey



4.1.4.3.6.3.3 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO	
TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%
4.1.4.3.6.4 FRACCIONAMIENTO:	
4.1.4.3.6.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL	
PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS	1%
DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS	
AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.4.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y	
APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PLANOS DE	
FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO, SOBRE EL	3%
IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	
QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	
HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.4.3 POR APERTURA DE CALLES EN	5%
FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA	
DE URBANIZACIÓN.	
4.1.4.3.6.4.4 DE LA RELOTIFICACIÓN DE	
FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS	
OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO	3%
DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	
HABITACIONALES.	
4.1.4.3.6.4.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE	2%
DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	
4.1.4.3.6.4.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE	
DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO	
CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA	50%
CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA	'
CORRESPONDIENTE.	
4.1.4.3.6.5 CONDOMINIO:	
4.1.4.3.6.5.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL	
PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS	
DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS	1%
AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.5.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y	
APROBACIÓN DE PROYECTOS:	



4.1.4.3.6.5.2.1 POR APROBACIÓN DE PLANOS DE	10 UMA
CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO:	
4.1.4.3.6.5.2.2 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE	3%
DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE	3%
APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	
URBANOS.	
4.1.4.3.6.5.3 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE	500/
ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR	50%
CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA	
CORRESPONDIENTE.	
4.1.4.3.6.5.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE	1%
DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	170
4.1.4.3.6.5.7 POR EXPEDICION DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	5 UMA
4.1.4.3.6.6 CONJUNTO URBANO:	3 61417 (
4.1.4.3.6.6.1 REVISION GENERAL DEL PROYECTO.	
SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE	1%
URBANIZACIÓN.	
4.1.4.3.6.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y	
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLANOS DE	2 UMA
CONJUNTOS URBANOS	
4.4.4.2.C.C.2.4.DOD.2.A.E.I.OTEC	10 UMA
4.1.4.3.6.6.2.1 POR 2 A 5 LOTES	20 UMA
4.1.4.3.6.6.2.2 POR 6 A 7 LOTES	30 UMA
4.1.4.3.6.6.2.3 POR 8 A 10 LOTES	
4.1.4.3.6.6.2.4 POR CADA UNIDAD	2 UMA
4.1.4.3.6.6.3 POR APERTURA DE CALLE, SOBRE	F 0/
PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	5 %
4.1.4.3.6.6.4 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA	
TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y	
CONSTRUCCIONES:	100/
4.1.4.3.6.6.4.1 HASTA 6 MESES	10%
4.1.4.3.6.6.4.2 DE MAS DE 6 MESES	20%
4.1.4.3.6.6.4.3 DE MAS DE UN AÑO HASTA 2	40 %
4.1.4.3.6.6.5 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE	
DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
4.1.4.3.6.6.6 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE	
ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR	
CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA	50%
CORRESPONDIENTE.	
4.1.4.3.6.6.7 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
DE DIVISIÓN, O FUSIÓN.	15 UMA
	62 do 13/



.1.4.3.6.6.8 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
E FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTOS	
IRBANOS.	

500 UMA

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.1.4.3.7.1 AVALUOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR		
DEL PREDIO: 4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00. 4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00. 4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00. 6 UMA 4.1.4.3.7.1.3 DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00. 9 UMA 4.1.4.3.7.1.4 DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 12 UMA 4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00. 15 UMA 4.1.4.3.7.1.6 DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 18 UMA 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 10 MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 5000 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00. 4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00. 6 UMA 4.1.4.3.7.1.3 DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00. 9 UMA 4.1.4.3.7.1.4 DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 12 UMA 4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00. 15 UMA 4.1.4.3.7.1.6 DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 15 UMA 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SAUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 6 UMA 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE L PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DE L PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	4.1.4.3.7.1 AVALUOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR	
4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.3 DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00. 9 UMA 4.1.4.3.7.1.4 DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 12 UMA 4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 15 UMA 4.1.4.3.7.1.6 DE \$3,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00. 15 UMA 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACION DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 0 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.3.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICADAS DE LANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 5000 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	DEL PREDIO:	
4.1.4.3.7.1.3 DE \$1, 000,001.00 HASTA \$1, 500,000.00. 4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.6 DE \$2,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5, 000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACION DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.3.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DE LAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:		
4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.6 DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 1 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 14 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 14 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 13 UMA 14 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 14 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:		
4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.6 DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 2 UMA 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4 UMA 6.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.1.6 DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00. 4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	
4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.7 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:		
2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN. 4.1.4.3.7.2 ELABORACION DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	4.1.4.3.7.1.6 DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	18 UMA
4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 0 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:		
SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCION.	
FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. 4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		3.5 UMA
4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 2 UMA 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
CATASTRAL 4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 2 UMA 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	
4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS 4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 3 UMA 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS 4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS 4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR 3 UMA NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS	
PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		6 UMA
VALOR. 4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL	
4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 6 UMA 9 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2: 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		V
NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN). 4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA 8 UMA 4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		3 UMA .
4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	NUEVO AVALUO PARA NOTIFICACION).	0.1.18.4.4
CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		8 UMA
UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
METRO CUADRADO: 4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA	CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE,	
4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2: 4 UMA 4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2: 6 UMA 4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		4 1 18 4 5
4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2 9 UMA 4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2: 12 UMA		
4.1.4.3.7.7.5 HASTA 10,000 M2: 12 UMA 4.1.4.3.7.7.5 HASTA 15,000 M2: 18 UMA		
4.1.4.3././.5 HASTA 15,000 MZ: 18 UMA	4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	
	4.1.4.3././.5 HASTA 15,000 MZ:	18 UIVIA



4.1.4.3.7.7.6 HASTA 30,000 M2:	22 UMA
4.1.4.3.7.7.7 DESPUES DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARA	
DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR	
CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.1.4.3.7.8 LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS,	
VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	(
4.1.4.3.7.8.1 DE 1 HASTA 200 M2.	6.25 UMA
4.1.4.3.7.8.2 DE 201 HASTA 500 M2.	8 UMA
4.1.4.3.7.8.3 DE 501 HASTA 1000 M2.	15 UMA
4.1.4.3.7.8.4 DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	35 UMA
4.1.4.3.7.8.5 DE 7,001 M2 HASTA 14,000 M2.	60 UMA
4.1.4.3.7.8.6 DE 14,001 HASTA 20,000 M2	90 UMA
4.1.4.3.7.8.7 DE 20,001 M2 HASTA 30,000 M2.	120 UMA
4.1.4.3.7.8.8 DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARAN	(
20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA	'
TARIFA MÁXIMA DEL SUB INCISO "4.1.4.3." DE ESTE	
INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS,	
CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE	V
ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE	\
CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50 UMA	
4.1.4.3.7.9 EN EL CASO DE DIVISIONES O	
LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD Y	,
MEDIA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA	
LOTE. 4.1.4.3.7.9.1 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA	
4.1.4.3.7.9.1 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.7.9.1.1 HASTA 100 M2.	5 UMA
4.1.4.3.7.9.1.2 HASTA 200 M2.	7 UMA
4.1.4.3.7.9.1.3 HASTA 300 M2.	10 UMA
4.1.4.3.7.9.1.4 HASTA 400 M2.	11 UMA
4.1.4.3.7.9.1.5 HASTA 500 M2.	13 UMA
4.1.4.3.7.9.1.6 DESPUES DE 501 M2 SE APLICARA 1	1001011
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100	
M2.	
4.1.4.3.7.10 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.7.10.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE	5 UMA
NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSE EL	
IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	
4.1.4.3.7.10.2 SELLADO DE ESCRITURAS, TITULOS,	5 UMA
RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	
4.1.4.3.7.10.3 DERECHOS DE INFORMACION, COPIAS E	(
INSPECCIONES:	



4.1.4.3.7.10.3.1 INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 UMA
4.1.4.3.7.10.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	4 UMA
4.1.4.3.7.10.3.3 INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 UMA
4.1.4.3.7.10.3.4 EMISION DE PLANOS EN 60 POR 90 CMS	6 UMA
4.1.4.3.7.10.3.5 INSPECCION OCULAR:	3 UMA
4.1.4.3.7.10.3.6 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 1 UMA MÁS.	
4.1.4.3.7.10.4 CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
4.1.4.3.7.10.4.1 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.4.2 CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN.	3 UMA
4.1.4.3.7.10.4.3 CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	3 UMA
4.1.4.3.7.10.4.4 RECURSO DE REVISION DE VALORES.	4 UMA
4.1.4.3.7.10.5 POR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA FUSIÓN DE PREDIOS.	
4.1.4.3.7.10.6 POR EL SELLADO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO.	10 UMA

SECCIÓN VIII 4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA	
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS	
REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO,	
PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
4.1.4.3.8.1.1 ANUNCIOS NO LUMINOSOS DE HASTA 9 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA,	5 UMA
ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, POR AÑO.	



4.1.4.3.8.1.2 ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO Y POR AÑO	8 UMA
4.1.4.3.8.1.3 ANUNCIOS PINTADOS O IMPRESOS EN MUROS, FACHADAS O VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.4 ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 UMA
4.1.4.3.8.1.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES (MAS DE 9 METROS CUADRADOS) POR METRO CUADRADO Y POR AÑO.	7 UMA
4.1.4.3.8.1.6 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	2 UMA
4.1.4.3.8.1.7 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 UMA
4.1.4.3.8.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.9 PERIFONEO MOVIL O FIJO POR DIA	2 UMA

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 POR AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 31 .- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.1 LA AUTORIZACION INICIAL	



NOCTURNOS. 4.1.4.3.9.1.2 VINATERIAS. 4.1.4.3.9.1.3 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 BIS SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 60 UMA		
4.1.4.3.9.1.2 VINATERIAS. 4.1.4.3.9.1.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA. 4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CUMA 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA 4.0 UMA 4.1.4.3.9.1.14	4.1.4.3.9.1.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS	700 UMA
4.1.4.3.9.1.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 BIS SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 60 UMA 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O		200 UMA
4.1.4.3.9.1.4 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA. 4.1.4.3.9.1.4 BIS SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 60 UMA 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	4.1.4.3.9.1.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN	
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERÍA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERÍA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	4.1.4.3.9.1.4 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA.	85 UMA
LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2. 4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	300 UMA
A.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	40 UMA
LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	60 UMA
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2 4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	80 UMA
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 80 UMA 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA	BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2	120 UMA
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA	BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	140 UMA
DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPÓSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA	BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	160 UMA
DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE 400 UMA CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA 40 UMA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA	DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE 400 UMA CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA 40 UMA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA	DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA 40 UMA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 20 UMA 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE	
4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	40 UMA
ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 50 UMA 4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
	ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 UMA
		250 UMA

Mount



4.1.4.3.9.1.19 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE	
BEBIDAS SE ENCUENTRÉ EN EL MISMO NIVEL QUE EL	80 UMA
COMEDOR.	
4.1.4.3.9.1.20 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y	350 UMA
PISTA DE BAILE.	
4.1.4.3.9.1.21 DISCOTECAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.22 BARES Y/O CANTINAS.	60 UMA
4.1.4.3.9.1.23 PULQUERIAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.24 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.1.25 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO	
HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.26 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO	
HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.27 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y	
SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1000 UMA
4.1.4.3.9.1.28 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS	
INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS	100 UMA
ALCOHÓLICAS.	
4.1.4.3.9.2 POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA	
REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS	
DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,	
INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS	
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE	
INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN	
EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y	
SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE	
CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS	70 UMA
NOCTURNOS.	. 5 5.77.
4.1.4.3.9.2.2 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y	25 UMA /
EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 01111 (
4.1.4.3.9.2.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y	10 UMA
EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10 014174
4.1.4.3.9.2.3 BIS SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y	
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.2.4 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN	30 OMA
LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN	3 OIVIA
LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	
LUCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	7 1 13 4 5
4442026 ADADDOTEC CON VENTA CEDVEZA EN	7 UMA
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN	
LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	0.118.4.0
AAAAAA ABABBATEA AAAAAAA BE AEEU EE	9 UMA
4.1.4.3.9.2.7 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y	
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN	

2 Marines



4.1.4.3.9.2.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2 4.1.4.3.9.2.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.2.10 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.12 DEPÓSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA 4.1.4.3.9.2.16 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS	
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2 4.1.4.3.9.2.10 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 20 UMA 4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.12 DEPÓSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERÍA, CAFETERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.12 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.12 DEPOSITO DE CERVEZA. 4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE 60 UMA CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON 5 UMA VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	-
4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE 60 UMA CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON 5 UMA VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS. 4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS. 5 UMA	
4.1.4.3.9.2.16 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS. 12 UMA	
4.1.4.3.9.2.17 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO). 40 UMA	
4.1.4.3.9.2.18 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL 20 UMA COMEDOR.	
4.1.4.3.9.2.19 RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE. 45 UMA	
4.1.4.3.9.2.20 DISCOTECAS. 25 UMA	
4.1.4.3.9.2.21 BARES Y/O CANTINAS. 20 UMA	
4.1.4.3.9.2.22 PULQUERIAS. 20 0MA	
4.1.4.3.9.2.23 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 18 UMA	
4.1.4.3.9.2.24 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 12 UMA	
4.1.4.3.9.2.25 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 30 UMA	
4.1.4.3.9.2.26 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 150 UMA	
4.1.4.3.9.2.27 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS 20 UMA ALCOHÓLICAS.	
4.1.4.3.9.2.28 OTROS SERVICIOS TARIFA	



DALENOUTE

4.1.4.3.9.2.28.1 POR EL PERMISO DE PALENQUES,		
EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICION POR DIA CON		
VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 UMA	- 1/
4.1.4.3.9.2.28.2 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMEITNO LOCAL.	40 UMA	
4.1.4.3.9.2.28.3 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL	100 UMA	
4.1.4.3.9.2.28.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO.	5 UMA	
4.1.4.3.9.2.28.5 POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS	SE COBRARA LA	
RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER	DIFERENCIA QUE	
MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	EXISTA ENTRE	
	ESTAS, EN EL	
	CONCEPTO DE	
	APERTURA INICIAL	
4.1.4.3.9.2.28.6 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS		
COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE		
POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE		
YECAPIXTLA, MORELOS:	40 118 40	
4.1.4.3.9.2.28.6.1 POR EVENTO.	10 UMA	
4.1.4.3.9.2.28.6.2 MENSUAL DE UNA A TRES HORAS	10 UMA	_
4.1.4.3.9.2.28.6.3 PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO	30 UMA	1
HORAS		
4.1.4.3.9.2.28.6.4 HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS,		
DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO		1
ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN	40.11844	M
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS,	10 UMA	J
MENSUAMENTE DE 1 A 5 HORAS		
4.1.4.3.9.2.28.6.5 POR LA REPOSICION DE LA LICENCIA		1
DE FUNCIONAMIENTO.	2 UMA	1
4.1.4.3.9.2.30 VINATERIAS REVALIDACION REPOSICION DE TARJETA	25 UMA	1

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN X 4.1.4.3.10 POR LAS CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS.



ARTÍCULO 32-LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS; ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS, ACUERDOS O CONVENIOS; POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

4.1.4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES. 4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. 4.1.4.3.10.2 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS 2 UMA		
CERTIFICACIONES. 4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADOS. 4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MONTENDA EL CERTIFICADO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUCIÓN QUE CONTRIBUCIÓN QUE CONTRIBUCIÓN QUE CONTRIBUCIÓN QUE CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR 1 UMA CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.7.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 5 UMA 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE DEIDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE DEIDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS, DERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DERTIFICADAS. 4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS. POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ESIDENCIA. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXCASO RECURSOS Y/O ENTRE PIRA SERVADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1,4.3.10 POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y	
CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. 4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.7 SOR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PROPERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	CERTIFICACIONES.	
CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. 4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.7 SOR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PROPERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS,	
A1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ESDIENCIA. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O 2 UMA CRATUITO 2 UMA CRATURO 2 UMA CRATURO 3.5 UMA CRATUITO 2 UMA CRATUITO 3 UMA CRATURO 4 UMA CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCI	CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS	
4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ESTADA 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5. UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PERDIDA DISTINTA DE LAS EXPESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	CERTIFICADAS.	
CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR. 4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS	2 UMA
4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	
4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA MPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: A.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 3 UMA 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	
IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, OR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIAS PARA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA	4 UMA
CONTENGÁ EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE	
4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: AÑOS. 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL	2 UMA
CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO. 4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE SUMA 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE SUMA 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PRESONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
CONCEPTO DE MULTAS. 4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RÁIZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO 2 UMA AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE 2 UMA CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 3 UMA 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 10 UMA 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE 5 UMA RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 5 UMA 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5 UMA 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPRESADAS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA PARA GRATUITO PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR	1 UMA
4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO 2 UMA AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE 2 UMA CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 3 UMA 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 10 UMA 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 5 UMA 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA 5 UMA 5 UMA 5 UMA 5 UMA 6		
PROPIEDAD RAÍZ. 4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 3.5 UMA 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO 2 UMA AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 3 UMA 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 5.5 UMA 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5.4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5.5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4 1 4 3 10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA	
4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
AÑOS: 4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O 3.5 UMA 2 UMA 3 UMA 3 UMA 3 UMA 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4 1 4 3 10.7 1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO	
4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		3.5 UMA
AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE. 4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE SUMA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4 1 4 3 10 7 2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO	
4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 3 UMA 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 10 UMA 4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN	AÑOS POR CADA AÑO EXCEDENTE.	
CRÉDITOS FISCALES. 4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4 1 4 3 10 7 3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE	2 UMA
4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE .5 UMA .5 UMA .5 UMA .5 UMA .5 UMA .1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION5 UMA .5 UMA .		
PROTECCIÓN AMBIENTAL. 4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O 3 UMA 1.5 UMA 5 UMA 5 UMA 6 SUMA 6 SU	4 1 4 3 10 8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE	
4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES 4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS 4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		3 UMA
4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
RESIDENCIA. 4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5.5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 5.5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 6.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4 1 4 3 10 9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE	
4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN. 4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 5 UMA 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION. 4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		5 UMA
4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 5 UMA 5 UMA 6.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
ECONÓMICA. 4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA5 UMA 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS5 UMA 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE DEDENDENCIA	
4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA. 4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE SUMA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		.5 010174
4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS. 4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE .5 UMA .5 UMA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		5 I IMA
4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE .5 UMA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. 4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA GRATUITO PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA GRATUITO PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O	TITION OUT LACILIA	.5 UMA
PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O		
		GRATUITO
BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES		
	BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES	

71 de 134

2 Moint



IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIE	RNOS FEDERAL,
ESTATAL Y MUNICIPAL.	
4.1.4.3.10.17 EXPEDICION DEL (ERTIFICADO DE GRATUITO
ELABORACIÓN AUTÉNTICA, T	RADICIONAL Y
ARTESANAL DE CECINA.	

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS MÁS EL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10.18 CONȘTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL	5 UMA
BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.10.19 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS	
PRIVADOS:	
4.1.4.3.10.19.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS	4 UMA
PRIVADOS ORDINARIO	ĺ
4.1.4.3.10.19.2 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS	7 UMA
PRIVADOS URGENTE	
4.1.4.3.10.20 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS,	
CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO	
DOCUMENTO DE CARACTER ADMINISTRATIVO	
EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ	
4.1.4.3.10.20.1 POR CADA JUEGO DE COPIAS	5 UMA
CERTIFICADAS.	
4.1.4.3.10.21 BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO	
DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 UMA
4.1.4.3.10.22 CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO	
DISTINTA A LA EXPRESADA.	4 UMA
4.1.4.3.10.23 CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE	
PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	10 UMA

72 de 134

Moreon



4.1.4.3.10.24 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
4.1.4.3.10.24.1 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	4 UMA
4.1.4.3.10.24.2 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	7 UMA
4.1.4.3.10.25 ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	4 UMA
4.1.4.3.10.26 CONSTANCIAS DE EXTRAVIO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	.5 UMA

SECCIÓN XI 4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, MISMOS QUE SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11.1 EXPEDICION DE ACTAS:	
4.1.4.3.11.1.1 ORDINARIAS.	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 URGENTES	1.4 UMA
4.1.4.3.11.1.3 FORÂNEAS ORDINARIAS	1.8UMA
4.1.4.3.11.1.4 FORANEAS URGENTES	1.93 UMA
POR LA EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE SU	
ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS	GRATUITO 🗸
MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL	
ESTADO DE MORELOS.	\ _
REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.1.4.3.11.2 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE	
HIJOS.	
4.1.4.3.11.2.1 REGISTRO ORDINARIO DE	2 UMA
RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
4.1.4.3.11.2.2 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE	
HIJOS	
4.1.4.3.11.2.2.1 ORDINARIO	3 UMA
4.1.4.3.11.2.2.2 URGENTE	2 UMA
4.1.4.3.11.2.3 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	
ORDINARIO	2 UMA
4.1.4.3.11.2.4 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	
URGENTE	4 UMA

73 de 134

Mosey



4.1.4.3.11.3 MATRIMONIOS:	
4.1.4.3.11.3.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL	40.11844
REGISTRO CIVIL ORDINARIO	10 UMA
4.1.4.3.11.3.2 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL	12 11110
REGISTRO CIVIL URGENTE	13 UMA
4.1.4.3.11.3.3 MATRIMONIO EN DOMICILIOS	22 11114
PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00	22 UMA
HRS. 4.1.4.3.11.3.4 MATRIMONIO EN DOMICILIOS	
4.1.4.3.11.3.4 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 20:00	28 UMA
HRS.	20 UNA
4.1.4.3.11.3.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES DE	
SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	33 UMA
4.1.4.3.11.3.6 ANOTACION MARGINAL POR CAMBIO DE	33 UMA
RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
4.1.4.3.11.4 INSERCIONES	10 OWA
4.1.4.3.11.4.1 INSERCION ORDINARIA DE ACTAS	5 UMA
EXTRANJERAS	3 OWA
4.1.4.3.11.4.2 INSERCION URGENTE DE ACTAS	8 UMA
EXTRANJERAS:	OOMA
4.1.4.3.11.5 DIVORCIOS:	
4.1.4.3.11.5.1 REGISTROS ORDINARIO DE DIVORCIOS.	11 UMA
4.1.4.3.11.5.2 REGISTRO URGENTE DE DIVORCIOS	15 UMA
4.1.4.3.11.5.3 DIVORCIO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.	25 UMA
4.1.4.3.11.5.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO URGENTE	35 UMA
4.1.4.3.11.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS	35 UMA
DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	
DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 UMA
4.1.4.3.11.6.1 ORDINARIA	I UIVIA
4.1.4.3.11.6.1 ORDINARIA 4.1.4.3.11.6.2 URGENTE	3 UMA
4.1.4.3.11.6.2 ORGENTE 4.1.4.3.11.7 OTROS SERVICIOS	3 OIVIA
4.1.4.3.11.7 OTROS SERVICIOS 4.1.4.3.11.7.1 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE	
REGISTRO ORDINARIA	3 UMA
4.1.4.3.11.7.2 CONSTANCIA DE REGISTRO	3.0 UMA
EXTEMPORÂNEO.	3.0 UMA
	4.4.111.4.0
4.1.4.3.11.7.3 CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1.4 UMA
4.1.4.3.11.7.4 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2 UMA
DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	
	4 1 10 10
	1 UMA
DEFUNCIONES:	2 1 1844
4.1.4.3.11.7.6 BUSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL	2 UMA
APÉNDICE.	
4.1.4.3.11.7.7 CUALQUIER OTRA CLASE DE	1 1 1 1 1 1 1
DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 UMA

Mueeel C



4.1.4.3.11.8 REGISTROS DE DEFUNCION, PERMISOS DE CREMACIÓN Y TRASLADOS E INTERNACIÓN DE CADÁVER	
4.1.4.3.11.8.1 REGISTROS DE NINOS FINADOS DE MAS DE UN MES DE EDAD	1 UMA
4.1.4.3.11.8.2 REGISTRO ORDINARIO DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
4.1.4.3.11.8.3 REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN. DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES	4 UMA
4.1.4.3.11.8.4 PERMISO DE INHUMACIÓN	2 UMA
4.1.4.3.11.8.5 POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.6 POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL ESTADO.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.7 POR TRASLADO DE UN CADAVER DENTRO DEL ESTADO.	4 UMA
4.1.4.3.11.8.8 POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL PAÍS.	10 UMA
4.1.4.3.11.8.9 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE CADÁVER	3 UMA
4.1.4.3.11.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.	3 UMA
4.1.4.3.11.10 POR SERVICIOS RELACIONADOS A LA CURP	
4.1.4.3.11.10.1 POR LA IMPRESIÓN DE LA CURP	0.10 UMA
4.1.4.3.11.10.2 CORRECCIÓN DE CURP	1 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION XII 4.1.4.3.12 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.12.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.1.4.3.12.1.1 EXPEDICION POR PRIMERA VEZ MUJER U	
HOMBRE	2 UMA
4.1.4.3.12.1.2 RESELLO O REPOSICION.	1 UMA
4.1.4.3.12.2 EXPEDICION DE TARJETA DE ACREDITACION	
SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y	
SEMIFIJOS.	
4.1.4.3.12.2.1 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES	1 UMA
Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	
4.1.4.3.12.2.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES	1 UMA
Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. HASTA UN	
MANEJADOR	
4.1.4.3.12.2.3 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES	3 UMA
Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. MAS DE UN	
MANEJADOR	
4.1.4.3.12.2.4 A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR,	
4.1.4.3.12.2.4 A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJERÍAS, MARISQUERÍAS Y	
DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	10 UMA

SECCIÓN XIII 4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- SON SUJETOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EMISIÓN SEGURIDAD DE LOS DICTÁMENES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, MISMO QUE SE REFRENDARA EN LOS MESES DE ENERO A MARZO.

LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SE LIQUIDARAN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.13.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A	
LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADAS	
4.1.4.3.13.1.1 TIENDA DE AUTO SERVICIOS	15 UMA
4.1.4.3.13.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
4.1.4.3.13.1.3 A ESCUELA PARTICULAR POR NIVEL	3 UMA
PREESCOLAR O CENDI	
4.1.4.3.13.1.4 A ESCUELA PARTICULAR PRIMARIA	4 UMA
4.1.4.3.13.1.5 A ESCUELA PARTICULAR SECUNDARIA	5 UMA
4.1.4.3.13.1.6 A ESCUELA PARTICULAR PREPARATORIA	6 UMA
4.1.4.3.13.1.7 A ESCUELA PARTICULAR UNIVERSIDAD	7 UMA
4.1.4.3.13.2 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A	
DESARROLLOS, CONJUNTO RESIDENCIAL Y	
HABITACIONAL	



	,
4.1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2	15 UMA
4.1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2	30 UMA
4.1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE	40 UMA
4.1.4.3.13.2.4 MAS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
4.1.4.3.13.3. DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD PARA COLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO:	
4.1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR	20 UMA
4.1.4.3.13.3.1 ESPECTACOLAR 4.1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE	15 UMA
4.1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO	5 UMA
4.1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM	2 UMA
4.1.4.3.13.3.5 ADOSADO	2 UMA
4.1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A	2 UMA
CINE Y/ O TEATRO:	
4.1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O AGROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, EQUIPOS PRESURIZADOS.	10 UMA
4.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO GENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN O APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 UMA
4.1.4.3.13.7 DICTAMEN TECNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
4.1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO	
4.1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	10 UMA
4.1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA	10 UMA
4.1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR	5 UMA
4.1.4.3.13.8.4 DISCOTECA	7 UMA
4.1.4.3.13.8.5 HOTEL	10 UMA
4.1.4.3.13.8.6 PANADERIAS ARTESANALES	5 UMA
4.1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO	20 UMA
4.1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	10 UMA ./
4.1.4.3.13.8.9 TALLER MECANICO	5 UMA
4.1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, EMPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS	20 UMA
4.1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, ESTÉTICAS, BARBERÍAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE CADENAS).	20 UMA
4.1.4.3.13.9 OTROS SERVICIOS	5 UMA
4.1.4.3.13.9.1 CAPACITACION EN PRIMEROS AUXILIOS	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	30 UMA

Movel S



4.1.4.3.13.9.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS.	4 UMA
4.1.4.3.13.9.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS POR CADA UNO.	
4.1.4.3.13.9.5 POR LA SUPERVISIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS	20 UMA POR EVENTO

SECCIÓN XIV 4.1.4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS	0.00882 UMA
SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCION DE INFORMACION	1 UMA
EN OTROS MEDIOS.	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

78 de 134

8

EA SO NO CE DE .O,



SECCIÓN XV 4.1.4.3.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.15.1 POR SERVICIO DE GRUA, DESDE EL LUGAR	
DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN	
MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15,1.1 LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN	4 UMA
DISTINCIÓN DE HORARIO.	
4.1.4.3.15.1.2 POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES	2 UMA
SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	
4.1.4.3.15.2 TRASLADO CON OPERADOR DE LA	1
SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE	4 UMA
TRÂNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	
4.1.4.3.15.3 PRESENTACION DE GRUA SIN PRESTAR EL	. 3 UMA
SERVICIO	
4.1.4.3.15.4 EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN	10 UMA
MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	

4.1.4.3.15.5 POR SERVICIO DE CORRALON MUNICIPAL:	
4.1.4.3.15.5.1 POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR	1 U
INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL	
Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS	
DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	
4.1.4.3.15.5.2 POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR	
INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE	
3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	1
4.1.4.3.15.5.3 VEHICULOS CON CAJA DE TRAILER O	3 UMA
REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE	\T
LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B),	V
POR DÍA.	
4.1.4.3.15.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.15.6.1 POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.2 POR EXPEDICION DE CONSTANCIA DE	1.9 UMA
DOCUMENTOS.	
4.1.4.3.15.6.3 POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS	5 UMA
MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	
4.1.4.3.15.6.4 POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES	50 UMA
PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	



CAPITULO III 4.1.4.4. ACCESORIOS

SECCIÓN 1 4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

SECCIÓN II 4.1.4.4.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 40.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 41.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 42.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III 4.1.4.4.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN



ARTICULO 43.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN IV 4.1.4.4.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.



SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN V 4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPITULO IV 4.1.4.9 OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA 4.1.4.9.1 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 46.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA:

- I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA, DONDE EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SEA OTORGADO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA: Y
- II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES.



EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE:

I.-SERVICIO DE AGUA POTABLE.

II.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE: Y

III.- CONEXIONES DE ALBAÑAL PARA CONECTAR DRENAJE O AGUA POTABLE.

DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½ ", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	5 UMA
POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	20 UMA
HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22 UMA
RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	24 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	25 UMA
INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	210 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO TARIFA





RURAL	3 UMA
POPULAR	3 UMA
HABITACIONAL	3 UMA
RESIDENCIAL	5 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL.	7 UMA
POPULAR	9 UMA
HABITACIONAL.	11 UMA
RESIDENCIAL.	13 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	12 UMA
INDUSTRIAL.	50 UMA

V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O ½", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO EL DIAMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÀMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIAMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIAMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
RURAL.	1 UMA
POPULAR	1 UMA
HABITACIONAL.	1 UMA
RESIDENCIAL.	1 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
INDUSTRIAL.	5 UMA



EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD NO INCLUYEN EL SUMINISTRO DE MATERIALES, LOS CUALES DEBERÁN PROPORCIONARLOS EL O LOS USUARIOS.

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXION SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SUMINISTRADO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPXITLA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO POR LASM UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SEGÚN EL RANGO EN QUE INCURRA (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:

85 de 134

6



RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONA L	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	МЗ	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	МЗ	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	МЗ	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	МЗ	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76–100	МЗ	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101–150	МЗ	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151–200	МЗ	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201–300	МЗ	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	МЗ	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	0.65 UMA
POPULAR;	0.7475 UMA
HABITACIONAL;	0.85 UMA
RESIDENCIAL;	1.17 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	1.27 UMA



INDUSTRIAL.

3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ UNA CUOTA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO IMPUESTO ADICIONAL Y LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$95.00 Y DE \$50.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

A) PARA DESCARGAS QUE SE CANALICEN A PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO PUBLICO SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE 0.20 UMA A TOMAS DE TIPO HABITACIONAL Y LAS DE TIPO COMERCIAL A 0.46 UMA, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

B) PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO EXCLUSIVO O PRIVADO CUYA OPERACIÓN ESTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SE CAUSARA POR CADA CONEXIÓN DE ALBAÑAL Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA BIMESTRAL DE 3.3 UMA MISMA QUE DEBERÁ SER CUBIERTA A MAS TARDAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. EN ESTE CASO LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO LA PODRÁ REALIZAR LA TESORERÍA MUNICIPAL AUXILIADA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL O LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE IMPUESTO PREDIAL.

X. SERVICIOS ADICIONALES

A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA: A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE



ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:
A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.
C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A

D) POR LA EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

I. POR DERECHOS DE DOTACIÓN. - SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, YA SEAN RURALES, POPULARES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O MIXTOS.

NIVEL LÍNEA.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	4,500 UMA
INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

II. POR LAS APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE: DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR. LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO



REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN. SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES. QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

PARA LAS SANCIONES. INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

ARTICULO 47- QUIENES ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA TIENEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO, ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN.

ARTICULO 48.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE Ò CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL IMPORTE DE ESTOS DERECHOS SERÁ EL EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS ENTRE EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR LA OBRAS REALIZADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

48 BIS. LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.9.2. SERVICIOS AMBIENTALES:

CONCEPTO TARIFA



	\
4.1.4.9.2.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7 UMA
4.1.4.9.2.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9 UMA
4.1.4.9.2.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20 UMA
4.1.4.9.2.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30 UMA
4.1.4.9.2.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.1.4.9.2.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 UMA
4.1.4.9.2.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100 UMA
4.1.4.9.2.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 UMA
4.1.4.9.2.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	8 UMA
4.1.4.9.2.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	10 UMA
4.1.4.9.2.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	18 UMA
4.1.4.9.2.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	25 UMA



4.1.4.9.2.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	55 UMA
4.1.4.9.2.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10 UMA
4.1.4.9.2.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	15 UMA
4.1.4.9.2.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20 UMA
4.1.4.9.2.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2 UMA
4.1.4.9.2.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	8 UMA
4.1.4.9.2.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	
4.1.4.9.2.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	

Mars 1 and 1 st



ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA 4.1.4.9.2.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA 4.1.4.9.2.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES 4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	JMA MA JMA MA
DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA 4.1.4.9.2.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA 4.1.4.9.2.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES 4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	MA JMA
TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA 4.1.4.9.2.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES 4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	JMA
AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES 4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 6 U CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 30 U CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	
4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 6 U CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL 4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 30 U CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	MA
4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 5 U CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS 4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 30 U CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 30 L CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN	MA
TO COTOTO WILLIAM OF THE ESTATE OF THE STATE	JMA
4.1.4.9.2.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA 50 L CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	JMA
4.1.4.9.2.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD 4 U AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	MA
4.1.4.9.2.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL 7 L FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	



4.1.4.9.2.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD
AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL 10 UMA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A
ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS
CUADRADOS DE SUPERFICIE

LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.1.4.9.3 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.9.3.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4.1.4.9.3.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10 UMA



	\
4.1.4.9.3.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4.1.4.9.3.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12 UMA
4.1.4.9.3.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	9 UMA
4.1.4.9.3.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4.1.4.9.3.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4.1.4.9.3.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	
4.1.4.9.3.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5 UMA



4.1.4.9.3.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE	2 UMA
ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO	
COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	
4.1.4.9.3.20LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE	3 UMA
REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA	
SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO	
COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	

CAPÍTULO V 4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS BIENES QUE TENGA EN ARRENDAMIENTO CONCESION O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENIOS, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

- **4.1.5.1.1** LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁ DE 13.25 UMA POR PARTIDO Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE 6.62 UMA POR PARTIDO CON FINES DE LUCRO O CUOTAS DE RECUPERACION.
- 4.1.5.1.2 EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE 0.026 UMA.
- **4.1.5.1.3** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RENTA DE PLAZA DE TOROS CONOCIDA COMO LA CORRALETA MISMOS QUE SERAN PARA EVENTOS DE LUCHA LIBRE O BOX DE 13.25 UMA, PARA EVENTOS DE JARIPEOS O CORRIDAS TAURINAS O REJONEADORES 26.5 UMA, PARA EVENTOS ECUESTRES 19.87 UMA, OTROS EVENTOS 26.5 UMA.
- **4.1.5.1.4** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

95 de 134

Micros reviews

R



4.1.5.1.5 SE PODRÁ RECIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO ORGANIZADO POR EL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, DURANTE EL DESARROLLO DE FERIAS O FESTIVIDADES TRADICIONALES QUE SE CELEBREN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. INGRESOS QUE SERVIRAN COMO RECURSOS PARA FINANCIAR DICHAS FESTIVIDADES Y NO CON FINES DE LUCRO.

4.1.5.1.6 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN 0.066 UMA.

TITULO VI 4.1.6 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

CAPITULO I 4.1.6.2 MULTAS O SANCIONES

SECCIÓN I 4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1.1 PLACAS DE CONTROL VEHICULAR	



4.1.6.2.1.1.1 FALTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 IMPEDIR LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS	3 A 10 UMA
DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	
4.1.6.2.1.1.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 UMA
4.1.6,2.1.1.6 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO	10 A 50 UMA
VEHÍCULO.	
4.1.6.2.1.1.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE	3 A 10 UMA
DEMOSTRACIÓN.	
4.1.6.2.1.2 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
4.1.6.2.1.2.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA	1 A 5 UMA
CONDUCIR.	
4.1.6.2.1.2.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA	1 A 5 UMA
CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE	
CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	4 A 5 1 18 4 A
4.1.6.2.1.2.3 LICENCIA O PERMISO ILEGIBLE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.4 CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.5 AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3 LUCES:	0.0.5.1.10.4.0
4.1.6.2.1.3.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES	2 A 5 UMA
DELANTEROS DE UNO O LOS DOS. 4.1.6.2.1.3.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O	2 A 4 UMA
DELANTERAS UNA O MÁS.	ZA4 UMA
4.1.6.2.1.3.3 FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN	2 A 4 UMA
MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	ZA4 OMA
4.1.6.2.1.3.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS	3 A 5 UMA
LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE	J A J OWA
VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	
4.1.6.2.1.3.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA	2 A 5 UMA
PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	271001017
4.1.6.2.1.3.7 CARECER DE LÁMPARAS	2 A 4 UMA
DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS	27(1010)
AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y	
SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	
4.1.6.2.1.3.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS	2 A 4 UMA
AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y	
SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE	
CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
4.1.6.2.1.3.9 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 5 UMA
DURANTE LA NOCHE.	
	97 de 1

Mireres Traf



4.1.6.2.1.3.10 POR NO ENCENDER LUCES	1 A 3 UMA
INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS	1710011111
MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE	
EMERGENCIA.	
4.1.6.2.1.3.11 EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA	2 A 4 UMA
EN EL INCISO	
"6.1.1.3.10".	
4.1.6.2.1.3.12 FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA	2 A 4 UMA
AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	
4.1.6.2.1.3.13 USAR COLOR INDISTINTO AL	1 A 3 UMA
AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	
4.1.6.2.1.3.14 FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS	2 A 4 UMA
PARA MARCHA ATRÁS.	
4.1.6.2.1.4 FRENOS:	
4.1.6.2.1.4.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE	5 A 10 UMA
FUNCIONAMIENTO.	
4.1.6.2.1.4.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS	1 A 3 UMA
QUE EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	
4.1.6.2.1.5 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL	
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES	
DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.1.5.1 BOCINA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.2 CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.3 VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.4 SILENCIADOR.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.5 ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.7 ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE	1 A 3 UMA
CARGA.	
4.1.6.2.1.5.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.5.9 EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.10 LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.6 VISIBILIDAD:	
4.1.6.2.1.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL	2 A 4 UMA
VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U	
OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	
4.1.6.2.1.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER	2 A 5 UMA
LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	
4.1.6.2.1.7 CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.1 OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA



4.1.6.2.1.7.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS	2 A 4 UMA
PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA	
DE CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.3 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO	2 A 4 UMA
EXCESIVO.	
4.1.6.2.1.7.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA	3 A 10 UMA
METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	
INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL	
DAÑO.	
4.1.6.2.1.7.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS	2 A 3 UMA
LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	
4.1.6.2.1.7.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.7 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO	2 A 4 UMA
ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE	
CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.8 NO CIRCULAR POR EL CARRIL	2 A 4 UMA
DERECHO.	
4.1.6.2.1.7.9 CONDUCIR SOBRE ISLETAS,	2 A 5 UMA
CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	
4.1.6.2.1.7.10 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA,	3 A 10 UMA
SEMÁFOROS Y	
SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA	
REPARACIÓN DEL	
4.1.6.2.1.7.11 MANIOBRAS EN REVERSA SIN	2 A 5 UMA
PRECAUCIÓN.	
4.1.6.2.1.7.12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.13 NO CEDER EL PASO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.14 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN	3 A 5 UMA
ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	
4.1.6.2.1.7.15 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO	2 A 5 UMA
PERMITIDO.	
4.1.6.2.1.7.16 LLEVAR PASAJEROS EN	2 A 5 UMA
SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O	271001111
FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	
4.1.6.2.1.7.17 CONDUCIR MOTOCICLETAS O	2 A 4 UMA
BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA	271701717
PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO	
O SOBRE LAS ACERAS.	
4.1.6.2.1.7.18 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO	1 A 4 UMA
	1717011111
O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 UMA



4.1.6.2.1.7.19 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O	2 A 5 UMA
SIN CUBRIR. 4.1.6.2.1.7.20 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.21 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.22 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.23 POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.24 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.25 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.26 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.27 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.28 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.29 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.30 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.31 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.7.35 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA



4.1.6.2.1.7.36 POR CONDUCIR EN ESTADO DE	5 A 50 UMA
EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER	J A JO OWA
DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U	
OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
4.1.6.2.1.7.37 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA	10 A 60 UMA
CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	
4.1.6.2.1.8 TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
4.1.6.2.1.8.1 SERVICIO PARTICULAR.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.8.2 SERVICIO PÚBLICO	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.8.3 TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y	1 A 3 UMA
CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE	
10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	
4.1.6.2.1.9 ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON	
MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
4.1.6.2.1.9.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.9.2 SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.10 ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A	4 A 10 UMA
VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	
4.1.6.2.1.11 NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL	2 A 5 UMA
(MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	
4.1.6.2.1.12 POR NO TOMAR EL CARRIL QUE	2 A 4 UMA
CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	
4.1.6.2.1.13 NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA	
ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.1.13.1 SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.13.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.14 VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE	3 A 10 UMA
TRÁNSITO.	
4.1.6.2.1.15 REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA	
PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	
OBSTRUYENDO.	
4.1.6.2.1.15.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.15.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.15.3 REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE	3 A 5 UMA
FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	
4.1.6.2.1.16 ESTACIONAMIENTO:	
4.1.6.2.1.16.1 EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.2 . EN FORMA INCORRECTA	1 A 8 UMA
4.1.6.2.1.16.3 NO SEÑALADO ADVERTIR DE	2 A 5 UMA
OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA	
VÍA DE RODAMIENTO.	



4.1.6.2.1.16.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES	2 A 3 UMA
ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	0 4 5 11144
4.1.6.2.1.16.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.6 FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.16.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.8 SOBRE LA BANQUETA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.9 SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.10 ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.12 EN DOBLE FILA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.13 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA	2 A 5 UMA
PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	2 A 3 0101A
4.1.6.2.1.16.14 FUERA DE SU TERMINAL LOS	3 A 5 UMA
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS	
FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	
4.1.6.2.1.16.15 EN LUGARES DESTINADOS PARA	2 A 5 UMA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
4.1.6.2.1.16.16 APARTAR LUGAR PARA	1 A 4 UMA
ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.1.17 MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD O	
DE FORMA INMODERADA.	
4.1.6.2.1.17.1 SERVICIO PARTICULAR.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.17.2 SERVICIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.17.3 NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS,	3 A 6 UMA
FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS	
Y ANTE	
SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.1.17.4 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR	1 A 4 UMA
VUELTA EN LA ESQUINA.	
4.1.6.2.1.17.5 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA	1 A 4 UMA
DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE	
VELOCIDAD.	
4.1.6.2.1.17.6 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE	2 A 5 UMA
OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN	
PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	
4.1.6.2.1.18 REBASAR:	
4.1.6.2.1.18.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA	2 A 5 UMA
PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA	
IMPRUDENCIAL.	
4.1.6.2.1.18.2 EN ZONAS DE PEATONES O	3 A 10 UMA
ESCOLARES.	
	102 de 1



4.1.6.2.1.18.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A	5 A 10 UMA
VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	
4.1.6.2.1.18.4 POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.18.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO	3 A 6 UMA
PERMITIDOS.	
4.1.6.2.1.19 RUIDO:	
4.1.6.2.1.19.1 USAR LA BOCINA CERCA DE	3 A 5 UMA
HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y	
ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O	
INNECESARIAMENTE.	
4.1.6.2.1.19.2 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.19.3 USAR EQUIPO DE RADIO O	3 A 10 UMA
ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	
4.1.6.2.1.20 ALTO:	
4.1.6.2.1.20.1 NO HACERLO EN CRUCERO DE	2 A 4 UMA
FERROCARRIL.	
4.1.6.2.1.20.2 NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN	2 A 4 UMA
VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	
4.1.6.2.1.20.3 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE	3 A 5 UMA
UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	
4.1.6.2.1.20.4 NO RESPETAR EL SEÑALADO EN	1 A 4 UMA
LETREROS.	
4.1.6.2.1.20.5 NO HACER ALTO TOTAL PARA	1 A 3 UMA
INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	
4.1.6.2.1.20.6 ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA	5 A 10 UMA
PÚBLICA.	
4.1.6.2.1.21 DOCUMENTOS:	
4.1.6.2.1.21.1 ALTERARLOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.1.21.2 SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.1.21.3 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO	3 A 8 UMA
VIGENTE.	
4.1.6.2.1.21.4 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE	2 A 4 UMA
CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE	
REGLAMENTO.	
4.1.6.2.1.21.5 NEGARSE A PROPORCIONAR	2 A 4 UMA
DOCUMENTOS	
(LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU	
REVISIÓN.	
4.1.6.2.1.21.6 AMPARARSE CON ACTA DE	1 A 4 UMA
INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO	
EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	



4.1.6.2.1.21.7 CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.1.21.8 CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DEL ACTUALIZACIÓN.	1 A 60 UMA

4.1.6.2.2 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 ART 16 SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	10 A 20 UMA
4.1.6.2.2.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2 ART 18 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2.4 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	4 A 50 UMA



4.1.6.2.2.3 ART 20 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
4.1.6.2.2.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL, QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PUBLICA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO, QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VÍA PUBLICA	4 A 40 UMA
4.1.6.2.2.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.6 DETONAR U ENCENDER CUETES, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.7 ALTERAR LA MORAL, ORDEN PUBLICO, ARROJAR LIQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN EVENTO, ESPECTÁCULO O VIA PUBLICA.	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO	10 A 30 UMA



SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	
4 4 6 2 2 2 40 DEDCLITID ADMA DE DOSTA DIÁBOLOS	
4.1.6.2.2.3.10 PERCUTIR ARMA DE POSTA, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O	10 A 30 UMA
ANIMAL	
4.1.6.2.2.3.11 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR	21 A 30 UMA
COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA	ZI A 30 UIVIA
PUBLICA	
4.1.6.2.2.4 MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	
AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
4.1.6.2.2.4.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS	
LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA	4 A 20 UMA
VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS	
HABITANTES Y SUS BIENES	
4.1.6.2.2.4.2 A QUIENES SE ENCUENTREN	
INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PUBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.3 INGIERA A BORDO DE CUALQUIER	
VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PUBLICA	5 A 15 UMA
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
4.1.6.2.2.4.4 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO	4 4 50 11844
RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL	4 A 50 UMA
PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES. 4.1.6.2.2.4.5 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA	
MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON	4 A 60 UMA
PINTURAS EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMAS U	4 A 00 0101A
OTROS MATERIALES.	
4.1.6.2.2.5 ART 22 INFRACCIONES CONTRA EL	
ENTORNO URBANO	
4.1.6.2.2.5.1 ORINAR O DEFECAR EN LUGARES	3 A 10 UMA
PÚBLICOS	
4.1.6.2.2.5.2 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA	\
VIA PUBLICA ANIMAL MUERTO, DESHECHO, OBJETO	3 A 20 UMA
O SUSTANCIA QUE DESPIDA OLORES	
DESAGRADABLES O PELIGROSOS PARA LA SALUD.	
4.1.6.2.2.5.3 TIRAR BASURA EN LUGAR NO	3 A 20 UMA
AUTORIZADO	E A OO LIBAA
4.1.6.2.2.5.4 CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO	5 A 20 UMA
O DESTINO DE ÁREA O VÍA PUBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
AUTURIZACION CORRESPONDIENTE	



4.1.6.2.2.5.5 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.6 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5.7 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PUBLICA POR LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE	3 A 30 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN II 4.1.6.2.3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.1 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR	
VIOLACIONES	
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL	
AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE	
APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	
QUE INCURRAN EN LO SIGUIENTE:	
4.1.6.2.3.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL	
INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO,	
SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN	2 A 50 UMA
EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA	
INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
4.1.6.2.3.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	10 A 500 UMA



4.1.6.2.3.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 UMA
1.1.6.2.3.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, BUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
1.1.6.2.3.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
1.1.6.2.3.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA BUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, BRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES 1.1.6.2.3.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN	10 A 50 UMA 🔪
EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS,	10 A 500 UMA



DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS	
PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS	
NDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS	
PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS	
LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN	
EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU	
PAGO CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.3.1.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE	
	0.0.5011040
EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE	2 A 50 UMA
COMUNICACIÓN.	
1.1.6.2.3.1.15 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN	
PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA	20 A 3,000 UMA
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	
1.1.6.2.3.1.16 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE	
ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O	2 A 50 UMA
/ACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS,	
RANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL	
DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	
.1.6.2.3.1.17 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS,	
CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O	
ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTE O QUE PUEDAN	10 A 500 UMA
CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD	
HUMANA.	
1.1.6.2.3.1.18 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O	
BAJO SU	
RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES	1 A 45 UMA
ÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS	
PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN	
CASIONAR EN EL ENTORNO OLORES	
DESAGRADABLES.	
.1.6.2.3.1.19 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE	0.4.00.11144
ANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE	2 A 30 UMA
CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE	
CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS,	
VENTOS, ETC.).	
.1.6.2.3.1.20 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER	
DESECHO	
SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA	10 A 100 UMA
DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE	
ARBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O	
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE	



LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O	
CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	
4.1.6.2.3.1.21 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE	
RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68	3 A 100 UMA
DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	
4.1.6.2.3.1.22 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE	
DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS	1 A 5 UMA
SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E	
INORGÁNICOS.	
4.1.6.2.3.2 POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN	
PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.2.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.3.2.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.3.3 POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES	
SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.3.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.3.3.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.4 POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES	
SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.4.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.4.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.3.4.3 POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE	
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS	20 A 500 UMA
PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL	
MUNICIPIO.	

SECCIÓN III 4.1.6.2.4 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA	
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES	



NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES,	
FALTA DE LICENCIA DE USO DE SUELO,	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	
URBANOS DENTRO DEL MUNICIPIO,	
4.1.6.2.4.1 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN	
LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE	
ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN	
IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:	
4.1.6.2.4.1.1 OBRA NUEVA:	
4.1.6.2.4.1.1.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.1.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.2.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3 POR CAMBIO DE USO:	
7.1.0.2.4.1.01 OK OAMBIO DE 000.	
4.1.6.2.4.1.3.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4 POR REPARACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.4.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5 POR DEMOLICIÓN :	
4.1.0.2.4.1.3 FOR DEWICLICION :	
4.1.6.2.4.1.5.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR	
RESPONSABLE:	
4.1.6.2.4.1.6.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA



4.1.6.2.4.1.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA	
EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
4.1.6.2.4.1.7.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.7.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8 EXCAVACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.8.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA,	
ARROYO Y GUARNICIÓN: 4.1.6.2.4.1.9.1 NOTIFICACIÓN	10 0 100 11040
	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
4.1.6.2.4.2.1 CONDOMINIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.2 FRACCIONAMIENTO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.3 CONJUNTO URBANO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.4 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.5 BODEGA	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.3 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.3.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O	
INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO,	500 UMA
COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO,	
REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.4.4 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE	
CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.4.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS,	5 A 10 UMA
POR PRIMERA VEZ	9
4.1.6.2.4.4.2 REINCIDENCIA	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.5 CUANDO SE OBSTACULICE	
REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA	
EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE	
INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL	
PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO	
MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
4.1.6.2.4.5.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.2 NO ATENDER LA INSPECCION O IMPEDIR	10 A 30 UMA
EL ACCESO A LA OBRA	



4.1.6.2.4.5.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA 4.1.6.2.4.5.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO 4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES 4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES 4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8 1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA		
CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO 4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES 4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES 4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA: 4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL, AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA		10 A 30 UMA
VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES 4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOSSIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES 4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA: 4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL, AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN	10 A 30 UMA
EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES 4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA: 4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	10 A 30 UMA
CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA: 4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	EXPLOSIVOSSIN LOS PERMISOS	10 A 30 UMA
GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIÓNAL O COMERCIAL. 4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	
## Construcción 4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIÓNAL O COMERCIAL.	100 A 500
DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA		
USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA 4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS 50 A 100 UMA	USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA	100 A 500 UMA
	4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA	
AUTORIZADOS	4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS AUTORIZADOS	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.8.2 NO PRESENTAR BITÁCORA DE OBRA 50 A 100 UMA	4.1.6.2.4.8.2 NO PRESENTAR BITÁCORA DE OBRA	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.9 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE	
4.1.6.2.4.9.1 POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE 50 A 500 UMA CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.2 CUANDO EN LA OBRA SE UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 50 A 500 UMA	PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.3 CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO 50 A 500 UMA	LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.10 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE	

Marcus Col



4.1.6.2.4.10.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UM
4.1.6.2.4.10.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.5 NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.7 CUANDO SE DAÑE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN VÍA PUBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS	10 A 500 UMA

SECCIÓN IV 4.1.6.2.5 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

4.1.6.2.5.1 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN HASTA UN AÑO DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO	3 A 7 UMA
4.1.6.2.5.2 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN HASTA CINCO AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO	8 A 12 UMA
4.1.6.2.5.3 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN DESPUÉS DE 5 AÑOS OCURRIDO EL DECESO	10 A 15 UMA



SECCIÓN V 4.1.6.2.6 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.6.1 POR LA AUTORIZACION INICIAL:	
4.1.6.2.6.1.1 POR NO CONTAR CON LICENCIA DE	10 A 100 UMA
FUNCIONAMIENTO.	
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.6.1.3 POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2 POR EL FUNCIONAMIENTO:	
4.1.6.2.6.2.1 POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU	10 A 20 UMA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	
4.1.6.2.6.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y	15 A 30 UMA
CIGARROS A MENORES DE EDAD.	
4.1.6.2.6.2.3 POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE	10 A 100 UMA
EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES	
DE EDAD.	
4.1.6.2.6.2.4 POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN	20 A 100 UMA
ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE	
PERSONAS.	
4.1.6.2.6.2.5 POR OCUPAR VIA PUBLICA SIN LA	5 A 20 UMA
AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 4 60 1 11 14
4.1.6.2.6.2.6 POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS	5 A 20 UMA
EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	
4.1.6.2.6.2.7 POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A	10 A 100 UMA
LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO	
PERMITIDOS.	

SECCIÓN VI 4.1.6.2.7 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS CONTRIBUYENTES:



CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO	
4.1.6.2.7.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.2 QUE REHUSE EXHIBIR TITULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.6 OBTENER O USAR MAS DE UN NUMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.7 UTILIZAR INTERPOSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.7.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 100 UMA
41627111 DESISTIBLE DOD CHALOUTED MEDIO A	20 4 400 11844

4.1.6.2.7.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA



A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

A TERCEROS.

A TERCEROS:	
CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE	50 A 100 UMA



EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VII 4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57 .- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER. CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.8.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO	
4.1.6.2.8.1.1 POR DANO EN POSTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.2 POR DANO O MALTRATO A LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.4 POR DANO O MALTRATO A BANQUETA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.5 POR DANO O MALTRATO A GUARNICIÓN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.6 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.8 POR DANO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.10 POR DANO O MALTRATO A BARANDAL	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A CAMARA DE VIGILANCIA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	2 A 6 UMA



DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN VIII 4.1.6.2.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.9 .1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	
4.1.6.2.9.1.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL	10 UMA
SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	TO OIVIA
4.1.6.2.9.1.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON	
TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE	20 UMA
HASTA UN MÁXIMO DE	

SECCIÓN IX 4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS POR MEDIDAS DE APREMIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- DERIVADAS DE SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

I.- MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.

SECCIÓN DÉCIMA 4.1.6.2.11 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 60.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.



PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA

12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

TITULO VII
4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I
4.2.1 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I 4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY

120 de 134

100

Jana



DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 65.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO. EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS. EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE OBTENGA POR EVENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II 4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS Y APORTACIONES **ESTATALES**

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS. DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA. PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS. LA CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO. ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPITULO II 4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 4.2.2.3 DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS RECIBIDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES

TITULO VIII

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE LA FEDERACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

TÍTULO IX DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

122 de 134

Minne



ARTÍCULO 72.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020. EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA. POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2020. LO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2021, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020, SE LES OTORGARÁ EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES. EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS

123 de 134

May Soll



IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXCEPCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 73.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2020 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020 O ANTES, ASÍ MISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2021 CONDONANDO EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY,



GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHOS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2020, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 50% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24 M3 MENSUALES.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL DE LOS AÑOS FISCALES ANTERIORES DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 75.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA

125 de 134

More Jos

8411.16



UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS:

POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO. AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS. Y POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. CAMBIO DE USO DE SUELO. AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 77.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS.

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O



DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 79.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

- I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;
- II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
- III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODOS LOS RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 81.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS

127 de 134

Mary De

Solling of the second of the s

South



SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 84.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL. POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 86.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO. TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 87.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 88.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES. PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS



DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 89.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 91.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO



FISCAL 2020, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ANEXO 1

FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (B)	2020 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO) (C)	2021 (D)	2022 (D)	2023 (D)	2024 (D)	2025 (D)
1. INGRESOS DE LIBRE	<u> </u>	444.055.700.40	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	111,791,427.74	114,855,730.42	0.00	0.00	0.00	0.00
A. IMPUESTOS	20,845,670.34	21,679,497.17	0.00	0.00	0.00	0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00	208,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	13,173,921.02	13,700,877.87	0.00	0.00	0.00	0.00
E. PRODUCTOS	4,494,386.44	4,674,161.90	0.00	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	2,709,725.99	2,818,115.05	0.00	0.00	0.00	0.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	70,367,723.95	71,775,078.43	0.00	0.00	0.00	0.00
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL 	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	87,572,898.10	89,772,179.87	0.00	0.00	0.00	0.00
A. APORTACIONES	75,372,898.10	77,572,179.87	0.00	0.00	0.00	0.00
B. CONVENIOS	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

130 de 134

2

Money



D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	2,200,000.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A) A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	199,364,325.84	204,627,910.29	0.00	0.00	0.00	0.00
DATOS INFORMATIVOS 1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN 2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS 3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3= 1 + 2)	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00	0.00 0.00 0.00	0.00

ANEXO 2 FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE YECAPI RESU	LTADOS [E MORELOS	
CONCEPTO (B)	2014 ¹ (C)	2015 ¹ (C)	2016 ¹ (C)	2017 ¹(C)	2018 ¹ (C)	2019 AÑO DEL EJERCICIO VIGENTE ² (D)
 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) 	0.00	0.00	0.00	0.00	118,616,704.21	106,479,746.40
A. IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	22,028,376.55	19,948,009.91
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	792,232.36	200,000.00

131 de 134

Money



D. DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	24,687,514.34	12,606,622.99
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	2,057,404.53	4,305,154.49
F. APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	399,738.43	2,593,039.24
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	68,651,438.00	66,826,919.77
 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL 	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
						NO.
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	70 667 006 25	02 020 040 00
ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	78,667,006.35	83,828,848.09
A. APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	63,327,104.71	66,328,848.09
B. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	15,339,901.64	15,000,000.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	197,283,710.56	190,308,594.49
DATOS INFORMATIVOS 1. INGRESOS DERIVADOS DE						
FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		1	1	-	122	1 101

Meery



PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS						
3. INGRESOS DERIVADOS DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)						

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE LE HA DADO LECTURA A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA, SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO SI ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, CONSULTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS ANTERIORMENTE, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.

133 de 134

Mary

1



FIRMAS

PAULINA VILLALBA CORTEZ

SÍNDICA

CRISTHIAN YAEL TAPIA

CARRILLO

REGIDOR

REGIDOR

FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE MUNICIPAL

> FILIMON ESTEBAN LIMA REGIDOR

CHECO LAURA CORDOVA REGIDORA

> MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ REGIDOR

GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SECRETARÍA MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO. 27, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.